

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



ALBANESI ENERGÍA S.A. Emisora

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HD CLASE XV DENOMINADAS, Y PAGADERAS EN DÓLARES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,75%, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES EN EL PAÍS

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DL BULLET CLASE XVI DENOMINADAS EN DÓLARES Y PAGADERAS EN PESOS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP DEL 6,75%, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN PESOS

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DL AMORTIZABLE CLASE XVII DENOMINADAS EN DÓLARES Y PAGADERAS EN PESOS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP DEL 6,75%, CON VENCIMIENTO A LOS 48 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN PESOS

NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UVA CLASE XVIII DENOMINADAS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (“UVA”) Y PAGADERAS EN PESOS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 4%, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES, A SER OFRECIDAS EN DOS SERIES TOTALMENTE FUNGIBLES ENTRE SÍ: (I) SERIE “A” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE; Y (II) SERIE “B” A SER INTEGRADA EXCLUSIVAMENTE EN EFECTIVO EN PESOS

A SER EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE AL MONTO NOMINAL REMANENTE BAJO EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR) A LAS CORRESPONDIENTES FECHAS DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (i) las obligaciones negociables clase XV denominadas y pagaderas en el país en Dólares Estadounidenses, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XV (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XV (conforme se define más adelante), a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase XV”); (ii) las obligaciones negociables clase XVI denominadas en Dólares Estadounidenses, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante), ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XVI (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XVI (conforme se definen más adelante), a una tasa de interés fija incremental -step up- del 6,75% nominal anual para los primeros doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y del 8,75% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XVI”); (iii) las obligaciones negociables clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses, y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XVII (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XVII (conforme se definen más adelante), a una tasa de interés fija incremental -step up- del 6,75% nominal anual para los primeros doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, inclusive, y del 8,75% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XVII”); y (iv) las obligaciones negociables clase XVIII denominadas en UVA y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), ofrecidas al público inversor en dos series totalmente fungibles entre sí, la Serie A de la Clase XVIII (conforme se define más adelante) y la Serie B de la Clase XVIII (conforme se define más adelante), a una tasa de interés fija del 4% nominal anual, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase XVIII”, y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII, las “Nuevas Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Albanesi Energía S.A. (indistintamente, “AESA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”) por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto nominal remanente bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”) a las correspondientes Fechas de Emisión y Liquidación (el “Monto Máximo de Emisión”). El monto a ser emitido bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán denominadas en UVA, el cálculo para determinar que el monto a ser emitido no supera el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante).

La emisión de las Series A está sujeta, entre otras, al cumplimiento de la Condición de Canje (conforme se define más adelante). La Emisora podrá dispensar la Condición de Canje de conformidad con el presente Suplemento. Para mayor información sobre las condiciones véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.

La siguiente tabla sintetiza la estructura de integración de cada Serie de cada Clase de las Nuevas Obligaciones Negociables, detalla las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) con las que los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles (los “Tenedores Elegibles”) podrán participar de la oferta de canje a través de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta de Canje”) y de la Serie B de las Nuevas Obligaciones Negociables y detalla las correspondientes contraprestaciones que serán pagadas (en caso de que sea aplicable):

Nuevas Obligaciones Negociables que se ofrecen en la presente oferta	Serie A de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables				Serie B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables	Contraprestaciones en Efectivo		Contraprestaciones en Especie	
	en especie mediante Obligaciones Negociables Elegibles				En Efectivo (Serie B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables)	Contraprestación en Efectivo (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestación en Efectivo (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)	Contraprestación de Canje Anticipado (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestación de Canje Tardío (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
	Clase de Obligaciones Negociables Elegibles	Fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Elegibles	Monto emitido bajo las Obligaciones Negociables Elegibles	Monto en circulación bajo las Obligaciones Negociables Elegibles					
Nuevas Obligaciones Negociables HD Clase XV	Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BY MA: LECBO CVSA: 57378	2/9/2023	USD 11.048.423	USD 11.048.423	En US\$ en el País (Dólares Estadounidenses)	ARS13,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS 6,50 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
	Obligaciones Negociables Clase XIII MAE/BY MA: LECEO CVSA: 57576	14/2/2024	USD 11.627.494	USD 11.627.494		ARS 13,00 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	ARS6,50 por cada V/N US\$1 ⁽³⁾	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1 ⁽¹⁾	
Nuevas Obligaciones Negociables DL Bullet Clase XVI Nuevas Obligaciones Negociables DL Amortizable Clase XVII	Obligaciones Negociables Clase III MAE/BY MA: LEC30 CVSA: 55846	14/12/2021	USD 24.103.642	USD 7.231.093	En AR\$ al Tipo de Cambio de Integración (Pesos)	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,3182 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 0,3060 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase VII MAE/BY MA: LEC70 CVSA: 56840	13/2/2023	USD 12.913.409	USD 12.913.409		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0516 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,0115 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BY MA: LEC90 CVSA: 56839	13/2/2023	38.509.757 UVAs	38.509.757 UVAs		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,2081 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,1789 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase X MAE/BY MA: LECAO CVSA: 57377	21/9/2023	USD 63.633.989	USD 63.633.989		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0445 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,0193 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾
	Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BY MA: LECDO CVSA: 57575	14/2/2024	USD 5.563.088	USD 5.563.088		No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0274 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾	V/N US\$ 1,0123 por cada V/N US\$ 1 ⁽²⁾
Nuevas Obligaciones Negociables UVA Clase XVIII	Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BY MA: LEC90; CVSA: 56839	13/2/2023	38.509.757 UVAs	38.509.757 UVAs	En AR\$ al Valor UVA Inicial (Pesos)	No Aplica.	No Aplica.	V/N UVA 1,0416 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾	V/N UVA 1,0115 por cada V/N UVA 1 ⁽²⁾

- (1) Los Intereses Devengados serán pagados en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A a través de Caja de Valores S.A. ("CVSA" o la "Caja de Valores").
- (2) Los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A no serán pagados ya que se encuentran reconocidos en la Contraprestación por Canje respectiva.
- (3) Las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XV serán pagadas en efectivo, en Pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A a través de Caja de Valores.

La oferta pública primaria de las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables está dirigida solamente para los Tenedores Elegibles (conforme se define más adelante). La integración en especie de las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizará a las

Contraprestaciones en Especie de la Clase XV, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII y las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII, respectivamente. Dadas las características y la naturaleza de la oferta de las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirán ningún pago en efectivo por las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Series A. Caja de Valores actuará como agente de canje y solicitud de consentimiento, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos (conforme se define más adelante) se utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la sección “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento” del presente Suplemento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de las Series A revistan el carácter de Tenedores Elegibles.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (conforme se define más adelante) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N°19.550 General de Sociedades (“LGS”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Asimismo, estamos solicitando consentimientos (el “Consentimiento” o los “Consentimientos”, indistintamente) de los Tenedores Elegibles (la “Solicitud de Consentimiento”) para realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles de conformidad con lo dispuesto en la sección “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” en el presente Suplemento (las “Modificaciones Propuestas”). El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcance los respectivos Consentimientos Requeridos (conforme se define más adelante) antes de la Fecha de Expiración (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descrito en la sección “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento. Caja de Valores actuará como agente de consentimiento.

La suscripción por parte de los Tenedores Elegibles de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará el Consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 9 de abril de 2024 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la BCBA (“Boletín Diario de la BCBA”), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la AIF (www.argentina.gob.ar/cnv), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo con el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En simultáneo con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (sociedades del Grupo Albanesi), ofrecerán a sus tenedores elegibles (los “Tenedores Elegibles GEMSA-CTR”) y al público inversor en general, la emisión de nuevas obligaciones negociables de Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. que podrán ser integradas en especie con sus obligaciones negociables clases XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXII (las “Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR”) y en efectivo, con sustancialmente los mismos términos y condiciones a los de las Nuevas Obligaciones Negociables (las “Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR”). El 24 de julio de 2024, el Directorio de AESA aprobó la fusión de AESA con GEMSA (esta última como entidad sobreviviente). Véase “Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.” del presente Suplemento.

Se advierte al público inversor que las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Nuevas Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información

suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

(LA PORTADA CONTINÚA A CONTINUACIÓN)

Organizadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



Balanx Capital Valores S.A.U.



SBS Capital S.A.

Agentes Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 273



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°43



Bull Market Brokers S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 247



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 57



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 40



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°24



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Liquidación Integral
Matrícula CNV N° 72



Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 37



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 148



Becerra Bursátil S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 177



GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Matrícula CNV N°139



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



Buenos Aires Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 497



GMC Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 90



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°28



Inviu S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 205



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Compensación y Liquidación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°246



INVESTMENTS
Consultatio Investments S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 351



TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 44



Latin Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 31



PETRINI VALORES

Petrini Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N°85



Neix S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula CNV N° 145

La fecha de este Suplemento es 9 de agosto de 2024

(CONTINUACIÓN DE LA PORTADA)

Preguntas y Respuestas Relacionadas con la presente Oferta de Canje

P: ¿Cuál es el objetivo de la Oferta de Canje?

R: Se busca que los servicios de deuda de las Obligaciones Negociables Elegibles sean consistentes con el negocio de la Emisora cuyos contratos de largo plazo tienen una vida promedio superior a los 8 años. Véase “*Información Financiera - Exposición del plan integral de recomposición de pasivos*” del Suplemento.

P: ¿Qué Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen en este Suplemento?

R: Se ofrecen las siguientes Nuevas Obligaciones Negociables:

- Obligaciones Negociables Clase XV: devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9,75% pagaderos en forma semestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XV (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil (conforme se define más adelante), el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XV a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XV será informada en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante).
- Obligaciones Negociables Clase XVI: devengarán intereses a una tasa de interés fija incremental del 6,75%, sujeto a la Tasa de Interés Incremental de la Clase XVI (conforme se define más adelante), pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVI (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XVI será informada en el Aviso de Resultados.
- Obligaciones Negociables Clase XVII: devengarán intereses a una tasa de interés fija incremental del 6,75%, sujeto a la Tasa de Interés Incremental de la Clase XVII (conforme se define más adelante), pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVII (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado en trece (13) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando en la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, equivalentes a: (i) 2,50% del capital, para las primeras seis (6) cuotas; (ii) 12,00%, para la séptima cuota a la décima segunda cuota; y (iii) 13,00%, para la última cuota. Las Fechas de Pago de Capital de la Clase XVII (conforme se define más adelante) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII será informada en el Aviso de Resultados.
- Obligaciones Negociables Clase XVIII: devengarán intereses a una tasa de interés fija del 4%, pagaderos en forma trimestral por período vencido en las respectivas Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVIII (conforme se define más adelante), o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior. El capital será amortizado íntegramente en la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII será informada en el Aviso de Resultados.

P: ¿Qué Series de Nuevas Obligaciones Negociables dentro de cada clase se ofrecen en este Suplemento?

R: Se ofrecen las siguientes series de Nuevas Obligaciones Negociables dentro de cada clase:

- Obligaciones Negociables Clase XV: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones en Especie de la Clase XV (conforme se define más adelante) (la “Serie A de la Clase XV”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país (la “Serie B de la Clase XV”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XV y Serie B de la Clase XV tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Obligaciones Negociables Clase XVI: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI (conforme se define más adelante) (la “Serie A de la Clase XVI”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente Pesos al Tipo de Cambio de Integración (la “Serie B de la Clase XVI”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XVI y Serie B de la Clase XVI tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Obligaciones Negociables Clase XVII: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII (conforme se define más adelante) (la “Serie A de la Clase XVII”); y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente Pesos al Tipo de Cambio de Integración (la “Serie B de la Clase XVII”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XVII y Serie B de la Clase XVII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
- Obligaciones Negociables Clase XVIII: serán ofrecidas en dos series: (i) la serie “A” a ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII (conforme se define más adelante) según las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII (la “Serie A de la Clase XVIII”), y junto con la Serie A de la Clase XV, la Serie A de la Clase XVI y la Serie A de la Clase XVII, las “Series A”; y (ii) la serie “B” a ser integrada exclusivamente Pesos al Valor UVA Inicial (la “Serie B de la Clase XVIII”), y junto con la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y la Serie B de la Clase XVII, las “Series B”). Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XVIII y Serie B de la Clase XVIII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

P: ¿De qué se trata la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento?

R: Se ofrecen Nuevas Obligaciones Negociables que podrán ser integradas en especie, a través de Obligaciones Negociables Elegibles respecto de cada clase de las Series A, y/o en efectivo, a través de la Serie B. Asimismo, al participar de la Oferta de Canje, es decir, la integración en especie, a través de la Serie A de cada clase, los Tenedores Elegibles prestarán su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

P: ¿Qué se está ofreciendo a cambio de las Obligaciones Negociables Elegibles que cada Tenedor Elegible tenga en cartera?

R: Los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles sean presentadas y aceptadas para su canje y entreguen el correspondiente Consentimiento, recibirán las siguientes contraprestaciones:

Nuevas Obligaciones Negociables	Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones en Efectivo		Contraprestaciones en Especie	
		Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones Tardías en Efectivo (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)	Contraprestaciones de Canje Anticipado (EN el Período de Participación Anticipada)	Contraprestaciones de Canje Tardío (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Nuevas Obligaciones Negociables HD Clase XV	Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: LECBO; CVSA: 57378	ARS13,00 por cada V/N US\$1	ARS 6,50 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
	Obligaciones Negociables Clase XIII MAE/BYMA: LECEO; CVSA: 57576	ARS 13,00 por cada V/N US\$1	ARS6,50 por cada V/N US\$1	V/N US\$1 por cada V/N US\$ 1	
Nuevas Obligaciones Negociables DL Bullet Clase XVI	Obligaciones Negociables Clase III MAE/BYMA: LEC3O; CVSA: 55846	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 0,3182 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 0,3060 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase VII MAE/BYMA: LEC7O; CVSA: 56840	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0516 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 1,0115 por cada V/N US\$ 1
Nuevas Obligaciones Negociables DL Amortizable Clase XVII	Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC9O; CVSA: 56839	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,2081 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 1,1789 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase X MAE/BYMA: LEC10O; CVSA: 57377	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0445 por cada V/N UVA 1	V/N US\$ 1,0193 por cada V/N UVA 1
Nuevas Obligaciones Negociables UVA Clase XVIII	Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: LEC12O; CVSA: 57575	No Aplica.	No Aplica.	V/N US\$ 1,0274 por cada V/N US\$ 1	V/N US\$ 1,0123 por cada V/N US\$ 1
	Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC9O; CVSA: 56839	No Aplica.	No Aplica.	V/N UVA 1,0416 por cada V/N UVA 1	V/N UVA 1,0115 por cada V/N UVA 1

P: ¿Cuál es el propósito de la Solicitud de Consentimiento?

R: El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar su amortización, de corresponder, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descripto en el apartado “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento;
- (ii) eliminar ciertos compromisos y eventos de incumplimiento previstos bajo los Suplementos de las ON Elegibles (conforme se define más adelante);
- (iii) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 60% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (iv) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en segunda convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 30% a 65% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (v) modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y una solicitud de consentimiento para la modificación de términos y condiciones económicas de las Obligaciones Negociables Elegibles de 66,66% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presente en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente; y

(vii) aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de AESA con Generación Mediterránea S.A. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

P: ¿Cómo participo de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento?

R: La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se llevará a cabo a través de los sistemas de Caja de Valores quien actuará como Agente de Canje y Consentimiento, sistemas que garantizan el acceso a la información a los Tenedores Elegibles. Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes (conforme se define más adelante), a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje y entregar su Consentimiento mediante la Instrucción de Canje y Consentimiento (conforme se define más adelante). Ésta deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al Depositante ante CVSA para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Se podrá presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Consentimiento, se generará una marca en la Cuenta Comitante, por el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles comprendidas en la Instrucción de Canje y Consentimiento. Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Consentimiento y Participación, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Consentimiento y Participación a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento. Véase “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento.

P: ¿Cuál es el cronograma de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento?

R: El detalle de cada fecha importante relacionada con la presente oferta se encuentra detallado en la sección “*Fechas Importantes*” del presente Suplemento. La participación en el Período de Participación Anticipada presenta beneficios significativos.



P: ¿Si participo de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento recibiré los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles que integro en canje?

R: Para el caso de Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles Clase XV, recibirán los Intereses Devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A los cuales serán pagados en efectivo a través de Caja de Valores. Para el caso de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles (distintos de las Obligaciones Negociables Elegibles Clase XV), los intereses devengados se encontrarán reflejados en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII y las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII, respectivamente.

P: ¿Hay alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje?

R: Sí. La emisión de las Series A, de todas y cada una de las Nuevas Obligaciones Negociables, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que los Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles GEMSA-CTR que represente en conjunto al menos el 75% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, respectivamente. La Emisora podrá dispensar la Condición de Canje de conformidad con el presente Suplemento. Sin embargo, la emisión de las Series A se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles GEMSA-CTR que represente en conjunto al menos el 60% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, ambas con vencimientos de capital a partir de 2025, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, respectivamente. Para mayor información sobre las condiciones véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento— Condición de Canje y otras condiciones” del presente Suplemento.

Cumplida la Condición de Canje, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

P: ¿Las Series B se encuentran condicionadas a la emisión de las Series A?

R: La Emisión de la Serie B de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a la Condición de Canje, por lo que la Emisora podrá emitir Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables, aún en el caso que no se emitan Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Series A y las Series B podrán tener Fechas de Emisión y Liquidación distintas, pero al momento de emitir la última de las dos series, serán totalmente fungibles entre sí.

P: ¿Qué implica participar de la Solicitud de Consentimiento?

R: La suscripción en especie de un Tenedor Elegible de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará el Consentimiento en forma simultánea y expresa de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas. El otorgamiento del Consentimiento implica consentir la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 66,66% del capital de cada clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación. A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera.

La implementación de las Modificaciones Propuestas no es una condición para la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, Véase “Modificaciones Propuestas” del presente Suplemento.

P: ¿Si un Tenedor Elegible decide no participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, que consecuencia tendrá?

R: Si un Tenedor Elegible decide no participar de la Oferta de Canje y la Emisora logra consumir igualmente la transacción, dicho Tenedor Elegible continuará siendo tenedor de sus obligaciones negociables, no recibirá contraprestación alguna (ni cobrará intereses devengados a la fecha de consumación de la transacción). Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Por otro lado, mantendrá obligaciones negociables en una clase menos líquida. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A la Emisora publicará enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas. Véase “Modificaciones Propuestas” del presente Suplemento.

P: ¿Se puede revocar el consentimiento?

R: Salvo que sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

P: ¿La Emisora puede dar nuevas garantías?

R: Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora no constituirá ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (conforme se define más adelante) (distinto de las Nuevas Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Nuevas Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente con dicho Endeudamiento o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos o (iii) según lo indicado en el apartado “Derechos sobre Futuras Ofertas” del presente Suplemento. Para mayor información, véase “Derechos sobre Futuras Ofertas” y “Gravámenes Permitidos” la sección “Oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables” del presente Suplemento.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	10
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	13
FECHAS IMPORTANTES	15
RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	17
OFERTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	21
OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO	38
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	47
INFORMACIÓN FINANCIERA	54
FACTORES DE RIESGO	63
DESTINO DE LOS FONDOS.....	67
GASTOS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	68
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	69
INFORMACIÓN ADICIONAL	70

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROLES DE CAMBIOS” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO E “INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGÚNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR INSTRUCCIONES DE CANJE Y CONSENTIMIENTO Y/O ÓRDENES DE COMPRA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. LA EMISORA PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARÁ, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTORQUE SU CONSENTIMIENTO RECONOCE QUE (I) SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN, Y (II) HA OBTENIDO LA DEBIDA INFORMACIÓN PREVIA Y EL DERECHO A MANIFESTARSE CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, OTORGANDO DE FORMA EXPRESA EL CONSENTIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, CONOCIENDO TODAS LAS IMPLICANCIAS QUE ESO CONLLEVA, Y RECONOCIENDO QUE LA OBTENCIÓN DE LOS CONSENTIMIENTOS SIN NECESIDAD DE ASAMBLEA RESULTA UN MECANISMO VÁLIDO PARA ADOPTAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

ASIMISMO, SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA CONTABILIZARON UN PATRIMONIO NETO NEGATIVO PARA EL PERÍODO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2024. EN CONSECUENCIA, LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES TENDRÁN CIERTAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL MAE PARA SU NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, LAS CUALES SERÁN LEVANTADAS EN EL CASO DE QUE SE REVIERTA DICHA SITUACIÓN CONTABLE. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE EL PLAN DE REMEDIACIÓN DE ESTA SITUACIÓN, VÉASE “INFORMACIÓN FINANCIERA - HECHOS POSTERIORES - AUMENTO DE CAPITAL POR LA SUMA DE \$ 25.218.000.000” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

General

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de control diferente de la CNV en Argentina. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante, en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública.

Uruguay

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra autorizada para ser ofrecida por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registrada en el Banco Central del Uruguay. Las Nuevas Obligaciones Negociables no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N°18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Paraguay

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley de Mercado de Valores 1284/98, según la misma fuera modificada y complementada, de la República del Paraguay a menos que sean registrados conforme los términos de dicha norma. Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas naturales ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidos en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

Chile

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a la Regla General N°336 de la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (“CMF”). Las Nuevas es ofrecidas no han sido registradas en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF y, por lo tanto, no se encuentran sujetas a supervisión de la CMF. En su calidad de valores negociables no registrados, la Sociedad no están requeridas a comunicar información pública de las Obligaciones Negociables en Chile. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas públicamente en Chile, a menos que sean registradas en el Registro de Valores correspondiente

Estados Unidos

Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la *Securities Act* de 1933 (la "Ley de Títulos Valores"). Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo ninguna ley de valores de ningún estado ni bajo ninguna ley de ninguna otra jurisdicción. A menos que estén registradas, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ofrecerse solo en transacciones que estén exentas de registro según la Ley de Títulos Valores o las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. Asimismo, las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ofrecerse solamente a personas fuera de los Estados Unidos en virtud de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores.

Aviso a los inversores sobre normativa referente a prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"). Las Compañía podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase "*Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activos*" del Prospecto.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Instrucción de Canje y Consentimiento y/u Orden de Compra (conforme se definen más adelante) o la adquisición posterior de las Nuevas Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten cualquier Instrucción de Canje y Consentimiento y/u Orden de Compra, según corresponda, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- (c) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “Empresas – Albanesi Energía S.A. – Información Financiera” y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento, el Comunicado y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (d) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus Sociedad controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (e) no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (f) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución” y “Destino de los Fondos” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución”, sus Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra y las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, serán firmes y vinculantes sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas.
- (g) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores garantizan a los inversores y/o a los agentes del MAE que presenten las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra, según corresponda, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Nuevas Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables solicitado en las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra;
- (h) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallado más abajo en “Plan de Distribución” del presente Suplemento;
- (i) conoce y acepta que, en caso de integración en especie de las Series A, la sola entrega de una Instrucción de Canje y Consentimiento importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de este Suplemento, del Prospecto y los demás documentos de la oferta, y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie;
- (j) conoce y acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (k) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo con el art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Nuevas Obligaciones Negociables; renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Organizador y/o Agente Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- (l) (a) los fondos que corresponden a la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Instrucciones de Canje y Consentimiento y/u Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (m) conoce y acepta que, en caso de que las Series B no sean integradas en la forma prevista en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (n) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento;
- (o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;
- (p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (q) aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse con respecto a las Modificaciones Propuestas, otorgando de forma expresa el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles,

conociendo todas las implicancias que eso conlleva, y reconociendo que la obtención de los Consentimientos sin necesidad de asamblea resulta un mecanismo válido para adoptar las Modificaciones Propuestas;

(r) declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas. Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, a opción de la Emisora, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados ya sea que hubieran otorgado su conformidad o no, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados; y

(s) tienen conocimiento de que salvo que sea requerido por la ley aplicable y excepto por lo previsto en el presente Suplemento, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

Todas las consultas respecto del formato de todos los documentos y la validez (incluido el horario de recepción) y la aceptación de las presentaciones y los retiros de las Obligaciones Negociables Elegibles serán determinadas por la Emisora de conformidad con este Suplemento y su determinación será definitiva y vinculante.

La presentación de Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo con el presente Suplemento y los avisos complementarios por los procedimientos establecidos constituirá un acuerdo entre el tenedor correspondiente y la Emisora, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones del presente. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y todos los demás documentos necesarios es a elección y riesgo del tenedor participante. En todos los casos, deberá darse suficiente tiempo para garantizar una entrega oportuna.

Las presentaciones alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas. La Emisora se reserva el derecho a rechazar todas y cada una de las suscripciones de la Serie A de la Clase XV y/o la Serie A de la Clase XVI y/o la Serie A de la Clase XVII y/o la Serie A de la Clase XVIII en especie a través de la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles que no cumplan con el formato adecuado o cuya aceptación pudiera, a su discreción, resultar ilegal. También se reserva el derecho, sujeto a la normativa aplicable, de dispensar cualquier defecto, irregularidad o condición de la suscripción de la Serie A de la Clase XV y/o la Serie A de la Clase XVI y/o la Serie A de la Clase XVII y/o la Serie A de la Clase XVIII en especie con las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, incluida cualquier demora en la presentación de éstas o de cualquier instrucción con respecto a éstas. La dispensa de cualquier defecto o irregularidad con respecto a la presentación de una Obligación Negociable Elegible no constituirá una dispensa del mismo defecto o irregularidad ni de cualquier otro defecto o irregularidad con respecto a la presentación de cualquier otra Obligación Negociable Elegible. La interpretación de la Emisora de los términos y condiciones de la presente será definitiva y vinculante para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles deberá subsanarse dentro del plazo que determine la Emisora, a menos que dispense de aquél. No se considerará que las presentaciones de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido efectuadas hasta que la Emisora, en conjunto con los Organizadores y los Agentes Colocadores, dispensen de todos los defectos e irregularidades o que sean subsanados. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores, ni cualquier otra persona tendrá deber alguno de cursar notificación de defectos o irregularidades en las presentaciones de Obligaciones Negociables Elegibles ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los tenedores por la falta de envío de dicha notificación.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Organizadores ni por los Agentes Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni a los Organizadores ni a los Agentes Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

FECHAS IMPORTANTES

Se ruega tomar nota de las siguientes fechas y horarios importantes en relación con la oferta:

- **Relacionado con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, es decir, la integración en especie de las Series A de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables:**

Hito	Fecha	Evento
Anuncio de la Transacción	Será la fecha en la que se publique el presente Suplemento en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora.	Es el día en el que se publica este Suplemento y el Aviso de Suscripción, anunciándose la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.
Período de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento	Será el período que se informe en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado (según se define más adelante).	Es el plazo durante el cual los Tenedores Elegibles podrán enviar las Instrucciones de Canje y Consentimiento a su Depositante hasta la Fecha de Expiración, inclusive.
Período de Participación Anticipada	Será el período que se informe en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con este Suplemento.	El período con una fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones de Canje Anticipado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.
Fecha de Expiración	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado, la cual podrá ser prorrogada de conformidad con este Suplemento.	Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento para tener derecho a recibir las Contraprestaciones de Canje Tardío en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A. Véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A	Será dentro de los cinco (5) Días Hábles posteriores a la Fecha de Expiración, y será informada en el Aviso de Resultados, de acuerdo con lo que establezca el Comunicado.	Es la fecha en que se emitirán las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables y se pagarán las Contraprestaciones de Canje (conforme se define más adelante), según corresponda, por las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas válidamente y aceptadas al canje, por los montos y en la forma que se describen en este Suplemento.
Implementación de las Modificaciones Propuestas.	En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Series A.	Es la fecha en que las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas. Dentro de los 10 (diez) Días Hábles de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, la Emisora publicará enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas, luego de haber obtenido los Consentimientos Requeridos y consumado la Solicitud de Consentimiento correspondiente.

Los tiempos y fechas antes indicados están sujetos al derecho de la Emisora de prorrogar, modificar y/o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento (sujeto a la ley aplicable y según lo dispuesto en este Suplemento). Se recomienda a los Tenedores Elegibles que consulten con su Depositante u otro intermediario a través del cual posean Obligaciones Negociables Elegibles la fecha en que dicho intermediario debería recibir las Instrucciones de Canje y Consentimiento para participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Los plazos establecidos por dicho intermediario para la presentación en tiempo útil de las Instrucciones de Canje y Consentimiento pueden ser anteriores a los plazos pertinentes especificados anteriormente.

▪ **Relacionado con la integración en efectivo de las Series B de cada Clase de Nuevas Obligaciones Negociables:**

Hito	Fecha	Evento
Anuncio de la Transacción	Será la fecha en la que se publique el presente Suplemento en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora.	Es el día en el que se publica este Suplemento y el Aviso de Suscripción, anunciándose la transacción.
Período de Difusión Pública	Será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.	Es el período de difusión pública para la suscripción en efectivo de las Series B, el cual será de al menos tres (3) Días Hábiles.
Período de Subasta Pública	Será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.	Es el período de licitación de las Series B a ser integradas en efectivo, que será de, por lo menos, un (1) Día Hábil, y comenzará al Día Hábil siguiente de finalizado el Período de Difusión Pública.
Fecha de Emisión y Liquidación de las Series B	Será dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Subasta Pública, y será informada en el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento.	Es la fecha en que se emitirán las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables.

RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

A continuación, se presente un breve resumen de algunos términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Para una descripción más completa de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, véase “La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento” en el presente Suplemento.

Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento: La Emisora invita a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora solicitan el Consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles es de US\$ 157.344.233 (de los cuales US\$3.315.124 la Emisora mantienen en cartera). Las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera no formarán parte del cómputo de las mayorías establecidas en el presente para la implementación de las Modificaciones Propuestas.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin entregar el respectivo Consentimiento, y los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden entregar el Consentimiento sin presentar al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

Propósito de la Solicitud de Consentimiento: El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (i) extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar su amortización, de corresponder, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en el apartado “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento;
- (ii) eliminar ciertos compromisos y eventos de incumplimiento previstos bajo los Suplementos de las ON Elegibles;
- (iii) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 60% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (iv) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en segunda convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 30% a 65% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (v) modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para la modificación de términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables Elegibles de 66,66% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente; y
- (vi) aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de Generación Mediterránea S.A. con AESA. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XV: En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XV ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV sean aceptadas para su canje, recibirán las Contraprestaciones en Especie de la Clase XV (conforme se define más adelante).

Asimismo, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, la Emisora pagará a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XV que:

- (i) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV en el Período de Participación Anticipada, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XV, las Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XV (conforme se define más adelante); y
- (ii) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XV, las Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XV (conforme se define más adelante).

Las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XV (conforme se define más adelante) serán abonadas por la Emisora en Pesos a través del Agente de Canje y Consentimiento (conforme se define más adelante).

Por otro lado, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV que decidan suscribir la Serie A de la Clase XV, tendrán derecho a recibir el pago de los Intereses Devengados de la Clase XV (conforme se define más adelante), cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados. Los Intereses Devengados serán pagados por la Emisora en Dólares Estadounidenses a través del Agente de Canje y Consentimiento.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI:

En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XVI ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI en el Período de Participación Anticipada, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVI (conforme se define más adelante); y
- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVI (conforme se define más adelante).

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI ofrecidas en canje no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto de la fecha original prevista para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, la Emisora informará nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XVI contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XVI.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII:

En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XVII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII en el Período de Participación Anticipada, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVII (conforme se define más adelante); y
- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVII (conforme se define más adelante).

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII ofrecidas en canje no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto de la fecha original prevista para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, la Emisora informará nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XVII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XVII.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII:

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A de la Clase XVIII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII (conforme se define más adelante) para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII en el Período de Participación Anticipada, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVIII (conforme se define más adelante); y
- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVIII (conforme se define más adelante).

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII ofrecidas en canje no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, según sea informada en el Aviso de Suscripción, la Emisora informará nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XVIII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XVIII.

Mayoría Requerida:

De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 66,66% del capital de cada clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación (los “Consentimientos Requeridos”). A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera.

Oferta Concurrente Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.:

En simultáneo con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (sociedades del Grupo Albanesi), ofrecerán a los Tenedores Elegibles GEMSA-CTR y al público inversor en general, la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR que podrán ser integradas en especie con sus Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR y en efectivo. El 24 de julio de 2024, el Directorio de AESA aprobó la fusión de AESA con Generación Mediterránea S.A. (esta última como entidad sobreviviente). Con motivo de la fusión entre Generación Mediterránea S.A. y AESA, Generación Mediterránea S.A. y AESA solicitarán oportunamente a la CNV la autorización de transferencia de oferta pública de las obligaciones negociables emitidas por AESA a Generación Mediterránea S.A. Una vez aprobada la solicitud se procederá a cancelar y transferir la oferta pública de emisión de AESA, asumiendo expresamente Generación Mediterránea S.A. la obligación de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones conexas. Se recomienda a los Tenedores Elegibles y al público inversor, la lectura de los documentos de la emisión en simultáneo de Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. antes de realizar cualquier inversión bajo el presente Suplemento. Véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Período de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:

Período durante el cual los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Consentimiento a su Depositante, cuyo comienzo y finalización será informado en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de conformidad con el Comunicado.

Período de Participación Anticipada:

El período con una fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones de Canje Anticipado, según corresponda, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será informada en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de conformidad con el Comunicado (el “Período de Participación Anticipada”).

Fecha de Expiración:

Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento para tener derecho a recibir las Contraprestaciones de Canje Tardío en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según fuera prorrogada de conformidad con este Suplemento, y será informada en el Aviso de Suscripción o a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento, de conformidad con el Comunicado (la “Fecha de Expiración”).

Demora, prórroga, extinción o modificación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento:

La Emisora se reserva el derecho a prorrogar el Período de Participación Anticipada o la Fecha de Expiración en cualquier momento y por cualquier motivo, lo cual será informado mediante un hecho relevante y un aviso complementario al presente Suplemento.

La Emisora no podrá prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento por más de cuatro (4) Días Hábiles de la Fecha de Expiración prevista originalmente (incluyendo la prórroga al Período de Participación Anticipada).

La Emisora se reserva el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Elegibles, prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles en cualquier momento o en forma periódica, según lo dispuesto en este Suplemento; y (ii) modificar, enmendar o dispensar el cumplimiento de, en cualquier momento, o periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento, incluso a través de la dispensa de alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, en la medida en que no perjudique a los Tenedores Elegibles que hayan ingresado Instrucciones de Canje y Consentimiento o en caso en que esté permitido por este Suplemento.

Sujeto a las limitaciones que se describen más arriba, en el supuesto de ejercicio de dicho derecho por la Emisora, esta cursará notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Canje y Consentimiento y realizará un anuncio público al respecto y distribuirá documentos y/o informaciones adicionales relativas a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento tan pronto como sea posible.

Revocación del Consentimiento:

Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado. Véase “*Oferta de Canje y Solicitud del Consentimiento - Período de Participación Anticipada. Fecha de Expiración. Prórrogas*” de este Suplemento.

El Consentimiento:

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas

Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas.

Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descrito en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A la Emisora publicará enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas.

Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento:

La Emisora celebrará un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA creará un evento para que los Tenedores Elegibles de cada clase de las Obligaciones Negociables Elegibles puedan manifestar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas y participar de la Oferta de Canje. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los Depositantes a través de los cuales los inversores mantengan Obligaciones Negociables Elegibles en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que CVSA informe en uno o más comunicados que distribuirá a los Depositantes (el "Comunicado"). Por ende, los Depositantes deberán otorgar los Consentimientos de sus comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de CVSA en o antes de la Fecha de Expiración. Véase "*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*".

El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La no participación de los Tenedores Elegibles en el evento corporativo creado por Caja de Valores será considerada como negativa a la participación.

Agente de Canje y Consentimiento: Caja de Valores S.A. (el "Agente de Canje y Consentimiento").

Organizadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A. (los "Organizadores").

Agentes Colocadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bull Market Brokers S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., Allaria S.A., Banco Santander Argentina S.A., Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Buenos Aires Valores S.A., GMC Valores S.A., Puente Hnos S.A., Inviu S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Petrini Valores S.A., Consultatio Investments S.A., Latin Securities S.A. y Neix S.A. (en conjunto, los "Agentes Colocadores").

Comisión de Procesamiento: A modo de reembolso por el tiempo y el costo de procesamiento de la presentación de Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora pagará una comisión de procesamiento a los Depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Esta comisión de procesamiento será igual a 0,15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante, si dichos Tenedores Elegibles participan al canje en el Período de Participación Anticipado e igual a 0,10% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si participan después del Período de Participación Anticipado, pero en, o antes, de la Fecha de Expiración. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será realizado a través del Agente de Canje y Solicitud de Consentimiento.

OFERTA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables

A continuación, se resumen los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “(b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XV”, “(c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI”, “(d) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII” y “(e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora: Albanesi Energía S.A.

Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.

Monto de Emisión en conjunto: Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto nominal remanente bajo el Programa a las correspondientes Fechas de Emisión y Liquidación, pero priorizándose en todo momento las Series A. El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión (el “Valor de Cálculo”). El valor nominal final de Nuevas Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado lo antes posible luego de la Fecha de Expiración y/o de finalizado el Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO TRES CLASES, DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE, UNA ÚNICA SERIE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS SERIES B DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y/O CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, (I) RESPECTO DE LAS SERIES A, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN, Y (II) RESPECTO DE LAS SERIES B, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, RESPECTIVAMENTE, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA” O “BANCO CENTRAL”, INDISTINTAMENTE) Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LOS RESPECTIVOS PRECIOS DE EMISIÓN FUERAN DETERMINADOS PARA LAS SERIES B DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Condición de Canje: La emisión de las Series A se encuentra sujeta, entre otras, al cumplimiento de la condición de que los Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles GEMSA-CTR que represente en conjunto al menos el 75% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR en conjunto, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, respectivamente (la “Condición de Canje”). La Emisora podrá dispensar la Condición de Canje de conformidad con lo dispuesto en el presente Suplemento. Para mayor información sobre las condiciones véase “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Condición de Canje y otras condiciones*” del presente Suplemento.

Cumplida la Condición de Canje, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

La emisión de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra sujetas a las Condiciones de Canje, por lo que podrán ser emitidas aún en el caso que las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables no sean emitidas y la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento no se consumare.

Fecha de Emisión y Liquidación: Respecto de: (i) las Series A: será dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la Fecha de Expiración (la “Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A”); y (ii) las Series B: dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la finalización del Periodo de Subasta Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B”, y conjuntamente, las “Fechas de Emisión y Liquidación”). A los efectos de determinar las Fechas de Vencimiento, las Fechas de Amortización de la Clase XVII y las Fechas de Pago de Intereses, se tomará en cuenta la Fecha de Emisión y Liquidación, entre (i) y (ii), que ocurra primero.

La respectivas Fechas de Emisión y Liquidación serán informadas mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento, de conformidad con el Comunicado.

Base de Cálculo de Intereses: Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Fecha de Cálculo: Será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI, Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII, Fecha de Amortización de la Clase XVII o Fecha de Vencimiento de la Clase XVI o de la fecha en que se deban pagar sumas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI y Obligaciones Negociables Clase XVII, según corresponda (la “Fecha de Cálculo”).

Tasa de Interés Moratorio: La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés de cada clase de las Nuevas Obligaciones Negociables, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Nuevas Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Destino de los Fondos: El producido de la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables será aplicado por la Emisora de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información ver la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Día Hábil: Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Compromisos: La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obligan a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Nuevas Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

La Emisora tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires, donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, a través de un hecho relevante a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (conforme se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Seguros

La Emisora mantendrá seguros con Compañía de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento, y (iii) dicha operación no implique un Cambio de Control.

Los Tenedores expresamente renuncian al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de AESA con Generación Mediterránea S.A. que sea efectuada de conformidad con el presente compromiso. Véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Derechos sobre Futuras Ofertas

Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación:

- (a) si Generación Mediterránea S.A. (como continuadora de AESA) y Central Térmica Roca S.A. realizaran una emisión (en una o más clases, y en una o más oportunidades) de obligaciones negociables en el mercado de capitales internacional por un monto superior a US\$ 200.000.000, que sea garantizada con Colateral Incremental; y/o
- (b) si Generación Mediterránea S.A. (como continuadora de AESA) y Central Térmica Roca S.A. realizaran una modificación (en una o más oportunidades) de los términos y condiciones de sus obligaciones negociables en circulación bajo el Código BYMA MRCAO para que dicha emisión se encuentre garantizada con Colateral Incremental;

entonces, Generación Mediterránea S.A. (como continuadora de AESA) y Central Térmica Roca S.A. deberán, como condición precedente a la consumación de cualquiera de las transacciones indicadas en los puntos (a) o (b) precedentes, por única vez, ofrecer a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables la posibilidad de acceder a los mismos términos de plazo, tasa de interés y Colateral Incremental (mediante la participación *pari passu* en el Colateral Incremental con dichos inversores), ya sea mediante una oferta de canje de sus Nuevas Obligaciones Negociables por las obligaciones negociables que se emitan y/o modifiquen en el marco de dichas transacciones, o a través de una oferta de canje por nuevas obligaciones negociables con registro en el país, a opción de Generación Mediterránea S.A. (como continuadora de AESA) y Central Térmica Roca S.A., en todos los casos de acuerdo con los términos y condiciones de dicha transacción.

Se entiende por “Colateral Incremental” a Gravámenes sobre activos de Generación Mediterránea S.A. (como continuadora de AESA) y Central Térmica Roca S.A. en exceso de los Gravámenes sobre activos que a la fecha del presente garantizan, o que en algún momento anterior a la fecha del presente garantizaron, las obligaciones negociables de Generación Mediterránea S.A. (como continuadora de AESA) y Central Térmica Roca S.A. en circulación bajo el Código BYMA MRCNO y MRCXO (el “Colateral Incremental”); estableciéndose, sin embargo, que no se considerará Colateral Incremental a ningún Gravamen constituido por la Emisora en el marco del inciso (viii) de la definición de Gravámenes Permitidos.

Compromisos de No Hacer

Mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora no constituirá ningún Gravamen sobre sus activos para garantizar cualquier Endeudamiento (distinto de las Nuevas Obligaciones Negociables), salvo que (i) las Nuevas Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente con dicho Endeudamiento o (ii) se trate de la constitución de Gravámenes Permitidos.

Montos adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento,

de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Rescate por Razones Impositivas: La Emisora podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de la Emisora: Salvo por lo dispuesto en “(e) *Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII – Rescate a opción de la Emisora*”, la Emisora no tendrá derecho al rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida que se encuentre permitido por dichas normas.

En caso de que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Amortización de la Clase XVII y las Nuevas Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Nuevas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables que corresponda.

Canje a Opción de la Emisora: En cualquier momento a partir de la fecha efectiva de fusión de AESA con Generación Mediterránea S.A., la Emisora podrá, a su sola opción, en la medida que sea permitido por la normativa aplicable y los documentos organizacionales de las compañías, ofrecer en canje las Nuevas Obligaciones Negociables por obligaciones negociables clases XXXV, XXXVI, XXXVII y/o XXXVIII, según corresponda, de Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A., en los términos y según el procedimiento que oportunamente se determine, siempre que no se afecte adversamente al inversor, y respetando los principios de igualdad de trato entre los inversores (el “Canje a Opción de la Emisora”).

Obligaciones Negociables Adicionales: La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XVIII, según corresponda, podrán en cualquier momento emitir obligaciones negociables adicionales de cada clase (las “Obligaciones Negociables Clase XV Adicionales”, las “Obligaciones Negociables Clase XVI Adicionales”, las “Obligaciones Negociables Clase XVII Adicionales” y las “Obligaciones Negociables Clase XVIII Adicionales”, respectivamente) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XVIII, según corresponda, y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Obligaciones Negociables Clase XV Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XVI Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XVII Adicionales y/u Obligaciones Negociables Clase XVIII Adicionales, según corresponda, sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XVIII en circulación, según corresponda, y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XV Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XVI Adicionales, Obligaciones Negociables Clase XVII Adicionales y/u Obligaciones Negociables Clase XVIII Adicionales, según corresponda, tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y/o las Obligaciones Negociables Clase XVIII, según corresponda, ya que formarán parte de la misma clase.

Rango y garantía: Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Pagos: Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la fecha de pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá

la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Clase XV, la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI, la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII, según corresponda, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro:	Las Obligaciones Negociables Clase XV, las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII, respectivamente, se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Ley aplicable:	Las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Aprobaciones Societarias:	La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora el 9 de agosto de 2024.
Acción ejecutiva:	<p>Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N°24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Prescripción:	Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.
Organizadores:	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A.
Agentes Colocadores:	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bull Market Brokers S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., Allaria S.A., Banco Santander Argentina S.A., Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Buenos Aires Valores S.A., GMC Valores S.A., Puente Hnos S.A., Inviu S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Petrini Valores S.A., Consultatio Investments S.A., Latin Securities S.A. y Neix S.A.
Agente de Liquidación:	Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el " <u>Agente de Liquidación</u> ").
Agente de Cálculo:	Albanesi Energía S.A. (el " <u>Agente de Cálculo</u> ").

b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XV

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XV ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables "a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Nuevas Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XV.
Series:	Las Obligaciones Negociables Clase XV serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XV y la Serie B de la Clase XV. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XV y Serie B de la Clase XV tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Precio de Emisión:	<p>Para la Serie A de la Clase XV, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.</p> <p>Para la Serie B de la Clase XV, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV (conforme se define más adelante) determinado por la Emisora luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “<u>Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XV</u>”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XV detallado en la sección “<u>Plan de Distribución</u>” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.</p>
Suscripción e Integración:	<p>La Serie A de la Clase XV deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las “<u>Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV</u>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) obligaciones negociables clase XI emitidas por la Sociedad el 21 de septiembre de 2023 y el 16 de noviembre de 2023 por un valor nominal total de US\$11.048.423, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento el 21 de marzo de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en los suplementos de prospecto de fecha 13 de septiembre de 2023 y 8 de noviembre de 2023 (los “<u>Suplementos Clase XI</u>”), código de especie CVSA: 57378/ código BYMA-MAE: LECBO (las “<u>Obligaciones Negociables Clase XI</u>”); y (ii) obligaciones negociables clase XIII emitidas por la Sociedad el 14 de febrero de 2024 por un valor nominal de US\$11.627.494, a una tasa de interés fija del 9,00% nominal anual, con vencimiento el 14 de agosto de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 24 de enero de 2024 (el “<u>Suplemento Clase XIII</u>”, y junto con los Suplementos Clase XI, los “<u>Suplementos de las ON Hard Dollar</u>”), código de especie CVSA: 57576/ código BYMA-MAE: LECEO (las “<u>Obligaciones Negociables Clase XIII</u>”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase XI, las “<u>ON Hard Dollar</u>”). <p>La integración en especie de la Serie A de la Clase XV se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XV.</p> <p>La Serie B de la Clase XV deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país.</p>
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase XV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase XV serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.</p> <p>A los fines del presente, se considerará “Dólares Estadounidenses” o “Dólar” o “US\$” a la moneda de curso legal en los Estados Unidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables cualquier pago de las Obligaciones Negociables Clase XV será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “<u>Decreto 70/23</u>”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Compañía renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.</p> <p>La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.</p> <p>Si en cualquier fecha de pago de capital o intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XV, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase XV.</p>
Fecha de Vencimiento de la Clase XV:	Será el día en que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XV</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XV será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XV será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XV será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XV será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XV serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XV.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XV devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual (la " <u>Tasa de Interés de la Clase XV</u> ").
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XV se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV</u> "). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XV.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XV inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XV (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XV (exclusive).
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XV será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVI ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XVI.
Series:	Las Obligaciones Negociables Clase XVI serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XVI y la Serie B de la Clase XVI. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XVI y Serie B de la Clase XVI tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Precio de Emisión:	Para la Serie A de la Clase XVI, el precio de emisión será el 100% del valor nominal. Para la Serie B de la Clase XVI, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI (conforme se define más adelante) determinado por la Emisora luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el " <u>Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XVI</u> "). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XVI detallado en la sección " <u>Plan de Distribución</u> " del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.
Suscripción e Integración:	La Serie A de la Clase XVI deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las " <u>Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI</u> "): <ul style="list-style-type: none">(i) obligaciones negociables clase III emitidas por la Sociedad el 14 de diciembre de 2021 por un valor nominal de US\$24.103.642, a una tasa de interés fija del 4,90% nominal anual, con vencimiento el 14 de septiembre de 2024, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 6 de diciembre de 2021 (el "<u>Suplemento Clase III</u>"), código de especie CVSA: 55846/ código BYMA-MAE: LEC30 (las "<u>Obligaciones Negociables Clase III</u>");(ii) obligaciones negociables clase VII emitidas por la Sociedad el 13 de febrero de 2023 por un valor nominal de US\$12.913.409, a una tasa de interés fija del 4% nominal anual, con vencimiento el 13 de febrero de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 3 de febrero de 2023 (el "<u>Suplemento Clase VII</u>"), código de especie CVSA: 56840/ código BYMA-MAE: LEC70 (las "<u>Obligaciones Negociables Clase VII</u>");(iii) obligaciones negociables clase IX emitidas por la Sociedad el 13 de febrero de 2023 y el 17 de noviembre de 2023 por un valor nominal total de 38.509.757 UVAs, a una tasa de interés fija del 3,80% nominal anual, con vencimiento el 13 de febrero de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en los suplementos de prospecto de fecha 3 de febrero de 2023 y 11 de noviembre de 2023 (los "<u>Suplementos de las ON UVA</u>"), código de especie CVSA: 56839/ código BYMA-MAE: LEC90 (las "<u>Obligaciones Negociables Clase IX</u>" o las "<u>ON UVA</u>");

- (iv) obligaciones negociables clase X emitidas por la Sociedad el 21 de septiembre de 2023 y el 16 de noviembre de 2023 por un valor nominal total de US\$63.633.989, a una tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento el 21 de septiembre de 2025, cuyos términos y condiciones fueron publicados en los suplementos de prospecto de fecha 13 de septiembre de 2023 y 8 de noviembre de 2023 (los “Suplementos Clase X”), código de especie CVSA: 57377/ código BYMA-MAE: LECAO (las “Obligaciones Negociables Clase X”);
- (v) obligaciones negociables clase XII emitidas por la Sociedad el 14 de febrero de 2024 por un valor nominal de US\$5.563.088, a tasa de interés fija del 6,50% nominal anual, con vencimiento el 14 de febrero de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 24 de enero de 2024 (el “Suplemento Clase XII”, y junto con el Suplemento Clase III, el Suplemento Clase VII y los Suplementos Clase X, los “Suplementos de las ON Dollar Linked”, y junto con los Suplementos de las ON Hard Dollar y los Suplementos de las ON UVA, los “Suplementos de las ON Elegibles”), código de especie CVSA: 57575/ código BYMA-MAE: LECDO (las “Obligaciones Negociables Clase XII”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase III, las Obligaciones Negociables Clase VII y las Obligaciones Negociables Clase X, las “ON Dollar Linked”);

La integración en especie de la Serie A de la Clase XVI se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XVI.

La Serie B de la Clase XVI deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XVI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase XVI serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Aplicable: A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al promedio aritmético simple de los tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible o haya un desdoblamiento, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en www.bcr.gov.ar/Pdfs/Estadisticas/Rankings.xls).

Tipo de Cambio de Integración: A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil anterior al Período de Subasta Pública.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado por la Emisora en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

Renuncia: La Emisora reconocen y declaran que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVI denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XVI y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XVI, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio

Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVI.

Fecha de Vencimiento de la Clase XVI:	Será el día en que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XVI</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XVI será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XVI será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p> <p>El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XVI será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XVI será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XVI serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI.
Tasa de Interés Inicial:	Las Obligaciones Negociables Clase XVI devengarán intereses a una tasa de interés fija del 6,75% nominal anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cumplimiento de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) (la “ <u>Tasa de Interés Inicial de la Clase XVI</u> ”).
Tasa de Interés Incremental:	La tasa de interés de las Obligaciones Negociables Clase XVI se incrementará en un 2% hasta el 8,75% nominal anual a partir de la fecha en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI (la “ <u>Tasa de Interés Incremental de la Clase XVI</u> ”, y junto con la Tasa de Interés Inicial de la Clase XVI, la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XVI</u> ”).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVI se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVI inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI (exclusive).
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XVI será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

d) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase XVII.
Series:	Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XVII y la Serie B de la Clase XVII. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XVII y Serie B de la Clase XVII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Precio de Emisión:	<p>Para la Serie A de la Clase XVII, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.</p> <p>Para la Serie B de la Clase XVII, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII (conforme se define más adelante) determinado por la Emisora luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “<u>Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XVII</u>”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XVII detallado en la sección “<u>Plan de Distribución</u>” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.</p>
Suscripción e Integración:	<p>La Serie A de la Clase XVII deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de las obligaciones negociables que se detalla a continuación (las “<u>Obligaciones Negociables Clase XVII</u>”):</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Obligaciones Negociables Clase III;(ii) Obligaciones Negociables Clase VII;(iii) Obligaciones Negociables Clase IX.

(iv) Obligaciones Negociables Clase X; y/o

(v) Obligaciones Negociables Clase XII.

La integración en especie de la Serie A de la Clase XVII se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XVII.

La Serie B de la Clase XVII deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase XVII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Renuncia:	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase XVII y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p> <p>Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XVII, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVII.</p>
Fecha de Vencimiento de la Clase XVII:	Será el día en que se cumplan 48 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XVII</u> "). La Fecha de Vencimiento de la Clase XVII será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XVII será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p> <p>El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XVII será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XVII será de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán amortizadas en trece (13) cuotas trimestrales consecutivas, comenzando en la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, equivalentes a: (i) 2,50% del capital, para las primeras seis (6) cuotas; (ii) 12,00%, para la séptima cuota a la décimo segunda cuota; y (iii) 13,00%, para la última cuota (cada una, una " <u>Fecha de Amortización de la Clase XVII</u> "). La última Fecha de Amortización de la Clase XVII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII.
Tasa de Interés Inicial:	Las Obligaciones Negociables Clase XVII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 6,75% nominal anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cumplimiento de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) (la " <u>Tasa de Interés Inicial de la Clase XVII</u> ").
Tasa de Interés Incremental:	La tasa de interés de las Obligaciones Negociables Clase XVII se incrementará en un 2% hasta el 8,75% nominal anual a partir de la fecha en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII (la " <u>Tasa de Interés Incremental de la Clase XVII</u> ", y junto con la Tasa de Interés Inicial de la Clase XVII, la " <u>Tasa de Interés de la Clase XVII</u> ").
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de</u>

la Clase XVII”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII.

Período de Devengamiento de Intereses: Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII (exclusive).

Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XVII será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

e) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVIII

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVIII ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

Denominación y Clase: Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Series: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán ofrecidas en dos series: la Serie A de la Clase XVIII y la Serie B de la Clase XVIII. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, la Serie A de la Clase XVIII y Serie B de la Clase XVIII tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Precio de Emisión: Para la Serie A de la Clase XVIII, el precio de emisión será el 100% del valor nominal.

Para la Serie B de la Clase XVIII, el precio de emisión será el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII (conforme se define más adelante) determinado por la Emisora luego del Período de Subasta Pública e informado a través del Aviso de Resultados (el “Precio de Emisión de la Serie B de la Clase XVIII”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de la Serie B de la Clase XVIII detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración: La Serie A de la Clase XVIII deberá ser integrada exclusivamente en especie mediante la entrega cualquiera de Obligaciones Negociables Clase IX (las “Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII”, y junto con las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV, las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI y las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII, las “Obligaciones Negociables Elegibles”):

La integración en especie de la Serie A de la Clase XVIII se realizará a las Contraprestaciones de Canje para la Clase XVIII.

La Serie B de la Clase XVIII deberá ser integrada exclusivamente en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII estarán denominadas en UVA, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) - Ley N°25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto 146/17”).

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.

Valor UVA Aplicable: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII y/o de la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto (conforme se define más adelante)) (el “Valor UVA Aplicable”).

Índice Sustituto: En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase XVIII no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase XVIII en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER %A0\(Base%202.2.2002=1\)](http://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%20(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII posterior a la conversión del capital

referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII o Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII.

Valor UVA Inicial:	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, que será informada al público inversor en el Aviso de Resultados (el “ <u>Valor UVA Inicial</u> ”).
Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII:	Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII</u> ”, y junto con la Fecha de Vencimiento de la Clase XV, la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI y la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII, las “ <u>Fechas de Vencimiento</u> ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII será informada en el Aviso de Resultados.
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>El monto mínimo de suscripción de la Serie A de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será de 1 UVA (1 Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.</p> <p>El monto mínimo de suscripción de la Serie B de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será de 250 UVA (doscientos cincuenta Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	La unidad mínima de negociación y la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán amortizadas íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase XVIII devengarán intereses a una tasa de interés fija del 4% nominal anual (la “ <u>Tasa de Interés de la Clase XVIII</u> ”, y junto con la Tasa de Interés de la Clase XV, la Tasa de Interés de la Clase XVI y la Tasa de Interés de la Clase XVII, las “ <u>Tasas de Interés</u> ”).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XVIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII</u> ”, y junto con las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XV, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVI y las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVII, las “ <u>Fechas de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII coincidirá con la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII.
Período de Devengamiento de Intereses:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XVIII inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII (exclusive).
Rescate a opción de la Emisora:	La Emisora podrá rescatar, en la medida que sea permitido por la legislación aplicable, a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente, las Obligaciones Negociables Clase XVIII a partir de cumplidos los doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII, a un precio equivalente a 101% del capital pendiente de pago, más los intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII. Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XVIII con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

f) Descripción de la Oferta y Negociación

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Nuevas Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en la sección “—a) Resumen de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Breve Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables:

- a) serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, no garantizadas; y

- b) tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables:

- (a) que la Compañía no pague el capital o intereses sobre cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de diez (10) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) Días Hábiles para el caso de capital;
- (b) que la Compañía no cumpliera u observaran cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que la Compañía hubiera recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que la Compañía no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a US\$25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordará o se declarará una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Compañía (que no excluya expresamente las Nuevas Obligaciones Negociables);
- (e) que la Compañía (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía, (ii) no pudieran, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuaran una cesión general en beneficio de los acreedores de la Compañía; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Compañía, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para las Compañía, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por las Compañía o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Compañía conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables o que para la Compañía fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Compañía, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Compañía;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Compañía, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y
- (l) que los Accionistas, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente, (a) dejaran de ser los titulares de al menos el 51% del capital social y votos de la Emisora, y/o (b) si, de cualquier forma, perdieren la facultad de designar y/o remover a la mayoría de los miembros del Directorio.

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Compañía podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e), (f) y (g) anterior con respecto a la Compañía, todas las Nuevas Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Compañía o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Nuevas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Nuevas Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses moratorios sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Nuevas Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. Las Compañía cumplirán con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso de que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra las Compañía en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Nuevas Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asamblea

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo con el tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) “Términos y Condiciones Económicos”

En primera con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 65% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Nuevas Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 70% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables presentes en cada Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a:

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación con asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en cada asamblea. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Nuevas Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables presentes en cada asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

- (i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
- (ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) “Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables realizadas por la asamblea de obligacionistas serán concluyentes y obligatorias para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo serán para todos los futuros tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

Prescindencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento.

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud (o el plazo menor o mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud. Alternativamente, se podrá usar los sistemas habilitados por Caja de Valores para la implementación del proceso de Solicitud de acuerdo a la práctica de mercado, para lo cual las comunicaciones a través de dicho sistema serán consideradas como fehaciente a los efectos de garantizar la puesta a disposición de la información y mecanismo habilitado para que el tenedor pueda expresar su consentimiento.

Los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Nuevas Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores de cada clase que representen el: (i) 70% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Nuevas Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables-Asamblea” del Prospecto.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acacimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones contraídas bajo las Nuevas Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Compañía con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Compañía no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Compañía asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Compañía debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Compañía declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Compañía (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, obligaciones negociables (emitidas tanto local como internacionalmente), debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales; y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Compañía cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo:

- (i) Gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente,
- (ii) Gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente;
- (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales;
- (iv) Gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios;
- (v) Gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente;
- (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos;
- (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora;
- (viii) Gravámenes que aseguren el precio de compra o Endeudamiento incurrido para financiar el precio de compra de, la construcción o el desarrollo de, bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora, pero únicamente si dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes;
- (ix) Gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios;
- (x) cualquier otro Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con cualquier renovación, reemplazo, o modificación en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración (total o parcial) de la deuda garantizada por dicho gravamen;
- (xi) Gravámenes que garanticen obligaciones de reembolso relativas a cartas comerciales de crédito suscritas en el desarrollo normal de la actividad comercial y que sean coherentes con prácticas pasadas, los cuales gravan documentos y otros bienes relacionados con dichas cartas de crédito y con su producto o producido, pero que no se constituyan en relación con préstamos de dinero, la obtención de adelantos o de crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos en el desarrollo normal de la actividad comercial de la Emisora;
- (xii) Gravámenes que garanticen Obligaciones de Cobertura;
- (xiii) Gravámenes que garanticen cualquier Endeudamiento contraído para refinanciar cualquier otro Endeudamiento de la Emisora, siempre que tales Gravámenes: (1) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores y no sean sustancialmente más favorables para los acreedores de dichos Gravámenes que los Gravámenes relativos a la deuda refinanciada, (2) no sean por montos superiores a los montos originales de las deudas que se refinancian, y (3) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de los bienes o activos (más mejoras o adiciones a dichos bienes o activos) que garantizan o que en algún momento garantizaron la deuda refinanciada;
- (xiv) Gravámenes que garanticen Endeudamiento para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables en la medida en que los fondos correspondientes se utilicen simultáneamente para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (xv) Gravámenes sobre contratos de compraventa de energía que garanticen Endeudamientos por un monto total de capital que no supere en ningún momento los US\$10 millones, a menos que la Emisora se hubiera fusionado con Generación Mediterránea S.A. cumpliendo con lo previsto en la Sección “Fusión” de este Suplemento, en cuyo caso dicho umbral será de US\$35 millones (entendiéndose como fecha de fusión a la “fecha efectiva de fusión” que oportunamente se determine); siempre que no se haya producido y siga produciéndose ningún Evento de Incumplimiento ni se produzca ningún Evento de Incumplimiento tras incurrir en dichos Gravámenes;
- (xvi) cualquier renovación, extensión o reemplazo de los Gravámenes precedentemente enunciados;
- (xvii) cualquier Gravamen a ser constituido adicional a los descriptos en (i) a (xvi) anterior, si (a) en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los Gravámenes creados bajo este apartado (xvii), no

excediere el treinta y cinco por ciento (35%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual, al momento de la constitución del Gravamen y (b) se le otorga a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables el derecho otorgado bajo la cláusula “*Derecho sobre Futuras Ofertas*” del presente Suplemento, de corresponder.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos– aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Compañía, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

A continuación, se incluye una descripción de las principales disposiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Introducción

La Emisora por el presente invitan a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones indicados en el presente Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Elegibles es de US\$157.344.233 (de los cuales US\$ 3.315.124 la Emisora mantienen en cartera).

Destinatarios

La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento está dirigida únicamente a Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles. Las personas que no son Tenedores Elegibles no podrán participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Contraprestaciones de Canje

Contraprestaciones de Canje de la Clase XV

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XV ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV sean aceptadas para su canje, recibirán US\$1 de valor nominal de la Serie A Clase XV por cada US\$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV presentadas válidamente al canje (las "Contraprestaciones en Especie de la Clase XV").

Asimismo, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, la Emisora pagará a cada Tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XV que:

- (i) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV en el Período de Participación Anticipada, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XV, las siguientes contraprestaciones en efectivo (las "Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XV"):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XV (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: LECBO; CVSA: 57378	ARS\$13,00 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XIII MAE/BYMA: LECEO; CVSA: 57576	ARS 13,00 por cada V/N US\$1

- (ii) (a) hubiera presentado al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, y (b) resulte adjudicatario de las Obligaciones Negociables Clase XV, las siguientes contraprestaciones en efectivo (las "Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XV", y junto con las Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XV, las "Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XV"):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XV (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase XI MAE/BYMA: LECBO; CVSA: 57378	ARS 6,50 por cada V/N US\$1
Obligaciones Negociables Clase XIII MAE/BYMA: LECEO; CVSA: 57576	ARS\$6,50 por cada V/N US\$1

Las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XV serán abonadas por la Emisora en Pesos a través del Agente de Canje y Consentimiento.

Por otro lado, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV que decidan suscribir la Serie A de la Clase XV, tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A (exclusive) con respecto a las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XV aceptadas para, cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados (los "Intereses Devengados de la Clase XV", y junto con las Contraprestaciones en Especie de la Clase XV y las Contraprestaciones en Efectivo de la Clase XV, las "Contraprestaciones de Canje de la Clase XV"). Los Intereses Devengados de la Clase XXV serán pagados por la Emisora en Dólares Estadounidenses a través del Agente de Canje y Consentimiento.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XVI ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI en el Período de Participación Anticipada, las siguientes contraprestaciones de canje (las "Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVI"):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVI (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase III MAE/BYMA: LEC30; CVSA: 55846	V/N US\$ 0,3182 por cada V/N US\$ 1

Obligaciones Negociables Clase VII MAE/BYMA: LEC70; CVSA: 56840	V/N US\$ 1,0516 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 56839	V/N US\$ 1,2081 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase X MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 57377	V/N US\$ 1,0445 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: LECDO; CVSA: 57575	V/N US\$ 1,0274 por cada V/N US\$ 1

- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVI”, y junto con las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVI, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVI (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase III MAE/BYMA: LEC30; CVSA: 55846	V/N US\$ 0,3060 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase VII MAE/BYMA: LEC70; CVSA: 56840	V/N US\$ 1,0115 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 56839	V/N US\$ 1,1789 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase X MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 57377	V/N US\$ 1,0193 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: LECDO; CVSA: 57575	V/N US\$ 1,0123 por cada V/N US\$ 1

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVI ofrecidas en canje no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, la Emisora informará nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XVI contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XVI.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XVII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII en el Período de Participación Anticipada, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVII”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVII (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase III MAE/BYMA: LEC30; CVSA: 55846	V/N US\$ 0,3182 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase VII MAE/BYMA: LEC70; CVSA: 56840	V/N US\$ 1,0516 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 56839	V/N US\$ 1,2081 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase X MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 57377	V/N US\$ 1,0445 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: LECDO; CVSA: 57575	V/N US\$ 1,0274 por cada V/N US\$ 1

- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII después del Período de Participación Anticipada, pero en o antes de la Fecha de Expiración, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVII”, y junto con las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVII, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVII (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase III MAE/BYMA: LEC30; CVSA: 55846	V/N US\$ 0,3060 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase VII MAE/BYMA: LEC70; CVSA: 56840	V/N US\$ 1,0115 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 56839	V/N US\$ 1,1789 por cada V/N US\$ 1
Obligaciones Negociables Clase X MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 57377	V/N US\$ 1,0193 por cada V/N UVA 1
Obligaciones Negociables Clase XII MAE/BYMA: LECDO; CVSA: 57575	V/N US\$ 1,0123 por cada V/N US\$ 1

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVII ofrecidas en canje no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación de la

Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, la Emisora informará nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XVII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XVII.

Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII

Los Tenedores Elegibles que suscriban la Serie A Clase XVIII ofreciendo válidamente Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII para el canje, y cuyas Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII sean aceptadas para su canje, recibirán:

- (i) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII en el Período de Participación Anticipada, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVIII”, y junto con las Contraprestaciones Anticipadas en Efectivo de la Clase XV, las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVI y las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVII, las “Contraprestaciones de Canje Anticipado”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVIII (EN el Período de Participación Anticipada)
Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 56839	V/N UVA 1,0416 por cada V/N UVA 1

- (ii) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII después del Período de Participación Anticipada pero en o antes de la Fecha de Expiración, las siguientes contraprestaciones de canje (las “Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVIII”, y junto con las Contraprestaciones Tardías en Efectivo de la Clase XV, las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVI y las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVII, las “Contraprestaciones de Canje Tardío”, y las Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVIII junto con las Contraprestaciones de Canje Anticipado de la Clase XVIII, las “Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII”, y junto con las Contraprestaciones de Canje de la Clase XV, las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVI y las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVII, las “Contraprestaciones de Canje”):

Obligaciones Negociables Elegibles	Contraprestaciones de Canje Tardío de la Clase XVIII (DESPUÉS del Período de Participación Anticipada y EN O ANTES de la Fecha de Expiración)
Obligaciones Negociables Clase IX MAE/BYMA: LEC90; CVSA: 56839	V/N UVA 1,0115 por cada V/N UVA 1

Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles para la Clase XVIII ofrecidas en canje no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII. En caso de que la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, según sea informada en el Aviso de Suscripción, la Emisora informará nuevas Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Si como resultado de aplicar las Contraprestaciones de Canje de la Clase XVIII el valor nominal a asignar de la Serie A Clase XVIII contuviese decimales entre US\$0,01 y US\$0,99, los mismos serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior a fin de adjudicar la Serie A Clase XVIII.

Propósito de la Solicitud de Consentimiento

El propósito de la Solicitud de Consentimiento es:

- (A) extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar su amortización, de corresponder, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en el apartado “*Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento;
- (B) eliminar ciertos compromisos y eventos de incumplimiento previstos bajo los Suplementos de las ON Elegibles;
- (C) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 60% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (D) modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en segunda convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” de las Obligaciones Negociables Elegibles de 30% a 65% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles;
- (E) modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para la modificación de términos y condiciones económicos de las Obligaciones Negociables Elegibles de 66,66% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente; y
- (F) aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de Generación Mediterránea S.A. con AESA. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

La Solicitud de Consentimiento

La Emisora también está solicitando los Consentimientos de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

Las respectivas Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores Elegibles deberán prestar su consentimiento para las respectivas Modificaciones Propuestas en su totalidad. De acuerdo con los Suplementos de las ON Elegibles, la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas requiere la conformidad de los respectivos Tenedores Elegibles que representen al menos el 66,66% del capital de cada clase de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación. A los efectos del cómputo no serán consideradas las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera.

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, aseguran haber obtenido la debida información previa y el derecho a manifestarse respecto de las Modificaciones Propuestas, otorgando expresamente el Consentimiento para la implementación de las Modificaciones Propuestas a los términos de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que al suscribir en especie las Nuevas Obligaciones Negociables con sus Obligaciones Negociables Elegibles otorgan de manera simultánea y expresa su Consentimiento a todas y cada una de las respectivas Modificaciones Propuestas.

Una vez recibido el Consentimiento de los Tenedores Elegibles, en caso de obtenerse los Consentimientos Requeridos, las Modificaciones Propuestas podrán entrar en vigencia para todas, alguna o ninguna de las Obligaciones Negociables Elegibles para las cuales se hubiese obtenido los Consentimientos Requeridos, y, en dicho caso, resultarán de aplicación para todo el universo de Tenedores Elegibles afectados aunque no hubieran otorgado su Consentimiento, de acuerdo con lo descripto en el presente. Excepto por las modificaciones expresamente previstas en la presente, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles afectadas se mantendrán inalterados. Las Modificaciones Propuestas se considerarán implementadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A la Emisora publicará enmiendas a los respectivos Suplementos de las ON Elegibles reflejando las Modificaciones Propuestas.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles que no presenten al canje sus Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que se obtengan los Consentimientos Requeridos y si la Emisora consuman la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, dichos tenedores continuarán siendo tenedores de la sus Obligaciones Negociables Elegibles, pero los compromisos y otras disposiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán eliminados o modificados. Véase “Factores de Riesgo – Factores de riesgo dirigidos a los Tenedores Elegibles” y “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento – Modificaciones Propuestas” del presente Suplemento.

En caso de que la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento se deje sin efecto o no se cumpla con todas las condiciones necesarias, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles continuarán en efecto en su redacción actual conforme lo dispuesto en los Suplementos de las ON Elegibles y no se modificarán los derechos de los Tenedores Elegibles ni las obligaciones de la Emisora en virtud de los Suplementos de las ON Elegibles.

El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. La no participación de los Tenedores Elegibles en el evento corporativo creado por Caja de Valores será considerada como negativa a la participación.

Período de Participación Anticipada. Fecha de Expiración. Prórrogas.

El Período de Participación Anticipada será la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles para tener derecho a las Contraprestaciones en Efectivo y las Contraprestaciones de Canje Anticipado, según corresponda, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

La Fecha de Expiración es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Elegibles y el Consentimiento para tener derecho a recibir las Contraprestaciones de Canje Tardío en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

La Emisora se reservan el derecho a prorrogar el Período de Participación Anticipada o la Fecha de Expiración en cualquier momento y por cualquier motivo, lo cual será informado mediante un hecho relevante y un aviso complementario al presente Suplemento.

La Emisora no podrá prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento por más de cuatro (4) Días Hábiles de la Fecha de Expiración prevista originalmente (incluyendo la prórroga del Período de Participación Anticipada).

La Emisora se reservan el derecho, sujeto a la ley aplicable, de: (i) demorar la aceptación de las Obligaciones Negociables Elegibles, prorrogar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles en cualquier momento o en forma periódica, según lo dispuesto en este Suplemento; y (ii) modificar, enmendar o dispensar el cumplimiento de, en cualquier momento, o periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento, incluso a través de la dispensa de alguna condición para la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento en la medida en que no perjudique a los Tenedores Elegibles que hayan ingresado Instrucciones de Canje y Consentimiento o en caso en que esté permitido por este Suplemento.

Sujeto a las limitaciones que se describen más arriba, en el supuesto de ejercicio de dicho derecho por la Emisora, estas cursarán notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Canje y Consentimiento y realizarán un anuncio público al respecto y distribuirán documentos y/o informaciones adicionales relativas a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, tan pronto como sea posible.

Revocación del Consentimiento

Salvo en los casos de, y de conformidad con, el presente Suplemento y/o sea requerido por la ley aplicable, los Tenedores Elegibles no podrán revocar ni retirar su Consentimiento una vez otorgado.

Condición de Canje y otras condiciones

La emisión de las Series A, de todas y cada una de las Nuevas Obligaciones Negociables, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que los Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles GEMSA-CTR que represente en conjunto al menos el 75% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, hayan suscripto en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR mediante la entrega de

Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, respectivamente. La Emisora podrá dispensar la Condición de Canje de conformidad con el presente Suplemento. Sin embargo, la emisión de las Series A se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición de que Tenedores Elegibles y Tenedores Elegibles GEMSA-CTR que represente en conjunto al menos el 60% del valor nominal pendiente de pago de Obligaciones Negociables Elegibles y de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, ambas con vencimientos de capital a partir de 2025, hayan suscrito en especie Nuevas Obligaciones Negociables mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles y Nuevas Obligaciones Negociables GEMSA-CTR mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles GEMSA-CTR, respectivamente.

Cumplida la Condición de Canje, pero no habiéndose obtenido los Consentimientos necesarios para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

La emisión de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentra sujeta a las Condiciones de Canje, por lo que podrán ser emitidas aún en el caso que las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables no sean emitidas y la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento no se consumare.

Otras condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento

Además de la Condición de Canje, y sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Suplemento, la Emisora no estará obligada a (i) aceptar al canje ninguna Obligación Negociable Elegible válidamente presentada, o (ii) emitir Nuevas Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas, o (iii) completar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, en o antes de la Fecha de Expiración:

- (1) que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contrarreclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contrarreclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que, según el criterio razonable de la Emisora, (i) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (ii) prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan, o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o (iii) requieran una modificación en los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (2) ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de la Emisora, (i) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de la Emisora, (ii) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o (iii) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (3) no deberá haber ocurrido ni ser razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o los asuntos financieros de la Emisora o sus afiliadas y los de las subsidiarias de la Emisora que, a su criterio razonable, (i) sea o fuera razonablemente probable que fuera sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de la Emisora; o (ii) prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (4) no deberá haberse producido (i) ninguna suspensión general de negociación o limitación de precios para la negociación de títulos valores en los mercados financieros o de títulos valores de Argentina, (ii) ninguna declaración de moratoria bancaria o suspensión de pagos respecto de bancos de Argentina o cualquier otro mercado financiero importante, (iii) un inicio de guerra, hostilidades armadas, actos terroristas u otra calamidad nacional o internacional que directa o indirectamente involucre a Argentina, o (iv) en el caso que ya existiera alguna de las situaciones anteriores a la fecha del presente, no deberá haberse producido una aceleración o agravamiento significativo de dicha situación; y
- (5) no deberá haber habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de la Emisora, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables o en la negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables o en el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles y de las Nuevas Obligaciones Negociables de la Emisora.

Las condiciones que anteceden son únicamente para beneficio de la Emisora y esta podrá dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por la Emisora en relación con un hecho, circunstancia o suceso descrito o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión de la Emisora en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.

Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, la Emisora podrá, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Expiración: (a) rescindir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y restituir las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas a los respectivos Tenedores Elegibles participantes; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y retener todas las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje hasta la Fecha de Expiración, según fuera prorrogada, sujeto, sin perjuicio de ello, a los derechos de retiro de los Tenedores Elegibles, de conformidad con lo establecido en este Suplemento; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento (en la medida permitida) y aceptar las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas.

Declaraciones, garantías y compromisos

Sujeto a, y con vigencia al producirse, la aceptación, y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en canje por las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles participantes, mediante la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, habrán declarado, garantizado y acordado lo siguiente:

- (a) que son los beneficiarios finales de, o los representantes debidamente autorizados de uno o más beneficiarios finales de, las Obligaciones Negociables Elegibles presentados en virtud del presente, y tienen plenas facultades y atribución para presentar al canje las Obligaciones Negociables Elegibles;
- (b) las Obligaciones Negociables Elegibles presentados eran de su titularidad, a la fecha de la presentación al canje, libres y exentos de todo privilegio, carga, reclamo, gravamen, derecho o restricción de cualquier índole, y la Emisora adquirirán título pleno, perfecto y no anulable sobre dichas Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, privilegio, carga, reclamo, derecho y restricción de cualquier tipo, cuando la Emisora los acepten;
- (c) no venderán, prendaarán, constituirán prenda con registro, o de cualquier otro modo gravarán o transferirán ninguna Obligación Negociable Elegible presentada por el presente desde la fecha de la presentación hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A, y cualquier presunta venta, prenda, prenda con registro u otro gravamen o transferencia será nula y carecerá de efecto alguno;
- (d) son de otro modo personas a las que resulta lícito entregarle este Suplemento o efectuar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento de acuerdo con las leyes aplicables;
- (e) han tenido acceso a información financiera o de otra índole y se les ha brindado la oportunidad de efectuar consultas a los representantes de la Emisora y recibir respuestas a ellas, conforme lo consideren necesario en relación con su decisión de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;
- (f) reconocen que la Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores y otras personas se basarán en la veracidad y en la exactitud de las ratificaciones, declaraciones y acuerdos anteriores y aceptan que si alguna de las declaraciones, garantías y reconocimientos efectuados en virtud de su presentación al canje de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos dejaran de ser exactas, en cualquier momento antes de la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, notificarán inmediatamente dicha circunstancia a la Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores. Si presentan al canje las Obligaciones Negociables Elegibles en calidad de fiduciarios o agentes de una o más cuentas de inversores, declaran que tienen exclusiva facultad discrecional de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y que tienen plenas facultades para realizar los reconocimientos, declaraciones, y acuerdos anteriores en nombre de dicha cuenta;
- (g) al evaluar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y al tomar su decisión de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles han efectuado su propia evaluación independiente de las cuestiones aludidas en este Suplemento y en las comunicaciones relacionadas;
- (h) la presentación de las Obligaciones Negociables Elegibles constituirá un compromiso de otorgar y celebrar aquellos otros documentos que puedan requerirse en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y las operaciones allí previstas, y ofrecer aquellas otras garantías que pudieran ser necesarias en relación con lo anterior, en cada caso de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones que se describen o a los que se hace referencia en este Suplemento;
- (i) dichos Tenedores Elegibles y la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables han observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros consentimientos necesarios, han cumplido con todas las formalidades requeridas y abonado todo impuesto de emisión, a la transferencia u otros impuestos o efectuado los pagos necesarios debidos por cualquiera de ellos en cada aspecto relacionado con cualquier oferta o aceptación en cualquier jurisdicción y los Tenedores Elegibles y dicha persona o personas no han llevado a cabo ningún acto ni omitido acto alguno en violación de los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o que den o pudieran dar lugar a que la Emisora o cualquier otra persona actúen en violación de requisitos legales o regulatorios de alguna jurisdicción en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento o la presentación al canje de Obligaciones Negociables Elegibles en relación con ello; y
- (j) ni los Tenedores Elegibles ni la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables actúan en nombre de ninguna persona que no pudiera brindar o realizar las precedentes declaraciones, garantías o compromisos.

Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y otorgar el Consentimiento

CVSA autorizará a los Depositantes a través de los cuáles los Tenedores Elegibles registran tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los Consentimientos, siguiendo las instrucciones de los Tenedores Elegibles. Para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables y otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que CVSA indique en un comunicado a ser informado a los Tenedores Elegibles, a través de los sistemas de CVSA. Para suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables y otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores Elegibles deben manifestar su participación y consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes, a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje y entregar su Consentimiento (la **"Instrucción de Canje y Consentimiento"**). La Instrucción de Canje y Consentimiento deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al agente depositante ante CVSA a través del cual el Tenedor Elegible posee sus Obligaciones Negociables Elegibles (el **"Depositante"**) para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Se podrá presentar Instrucciones de Canje y Consentimiento en o antes de la Fecha de Expiración. Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles que presente Instrucciones de Canje y Consentimiento en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de CVSA durante el horario habitual hábil de CVSA

en la fecha que corresponda. Las Instrucciones de Canje y Consentimiento no entregados hasta la Fecha de Expiración, inclusive, podrán no ser tomados en cuenta y podrán ser considerados como inválidos.

Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Consentimiento, se generará una marca en la cuenta comitente del Tenedor Elegible respectivo que haya presentado válidamente una Instrucción de Canje y Consentimiento en donde estén depositadas las Obligaciones Negociables Elegibles de dicho Tenedor Elegible (la “Cuenta Comitente”), por el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles comprendidas en la Instrucción de Canje y Consentimiento.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Consentimiento y Participación, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Consentimiento y Participación a fin de que el Tenedor respectivo participe válidamente de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y otorgue su Consentimiento.

En caso de que la Sociedad dejen sin efecto la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las marcas generadas en las Cuentas Comitentes de los respectivos Tenedores Elegibles quedarán sin efecto. Hasta la consumación de la transacción las Obligaciones Negociables Elegibles estarán bloqueadas. En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A la Emisora instruirá a Caja de Valores a la cancelación de aquellas Obligaciones Negociables Elegibles presentadas en canje.

La Emisora podrá solicitar a CVSA un informe con el detalle de las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresen al canje, y los datos de los Tenedores Elegibles que efectuaron la Instrucción de Canje y Consentimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles (el “Informe”).

La participación en la Oferta de Canje y el Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Emisora sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento establecidos en el presente Suplemento.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ser afrontados por el Tenedor Elegible.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que desearan participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles. Véase “Factores de Riesgo — Factores de riesgo dirigidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles” del presente Suplemento.

A los efectos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, la Emisora habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales la Emisora hayan dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, la Emisora cursan notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje y Consentimiento en tal sentido.

El Agente de Canje y Consentimiento actuará como agente de los Tenedores Elegibles participantes en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento a efectos de recibir las Obligaciones Negociables Elegibles de los Tenedores Elegibles, y transmitir las Nuevas Obligaciones Negociables, a esos Tenedores Elegibles. Asimismo, las Compañía pagarán los montos en efectivo de las Contraprestaciones en Efectivo y los Intereses Devengados mediante el depósito de esos pagos con el Agente de Canje y Consentimiento o, según instrucciones del Agente de Canje y Consentimiento.

Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables y el pago de los montos en efectivo de las Contraprestaciones en efectivo y los Intereses Devengados serán realizados por el Agente de Canje y Consentimiento en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A a las cuentas comitentes donde se encuentren las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en canje de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Agente de Canje y Consentimiento

Caja de Valores ha sido designado como Agente de Canje y Consentimiento para la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. El Agente de Canje y Consentimiento percibirá la remuneración razonable y habitual por sus servicios y se le reembolsarán todos los gastos generales incurridos en relación con la operación.

Ciertas Restricciones. Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

No podrán participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento ni tampoco efectuar Instrucciones de Canje y Consentimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, ni posteriormente podrán adquirir Nuevas Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Nuevas Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Las Modificaciones Propuestas

La Compañía está solicitando el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Suplemento, para realizar las Modificaciones Propuestas. Se considerará que los Tenedores Elegibles otorgarán expresamente su Consentimiento para las Modificaciones Propuestas mediante la suscripción en especie de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Modificaciones Propuestas son las siguientes:

(A) Modificación del vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles:

- (1) Modificar el texto del apartado “*Fecha de Vencimiento*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Hard Dollar, a fin de que la fecha de vencimiento de las ON Hard Dollar sea el día que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.

- (2) Modificar el texto del apartado “*Fecha de Vencimiento*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Dollar Linked, a fin de que la fecha de vencimiento de las ON Dollar Linked sea el día que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
 - (3) Modificar el texto del apartado “*Fecha de Vencimiento*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON UVA, a fin de que la fecha de vencimiento de las ON UVA sea el día que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (B) Modificar el texto del apartado “*Amortización*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento Clase III, a fin de que el capital remanente de las Obligaciones Negociables Clase III sea amortizado íntegramente a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III.
- (C) Modificación de las fechas de pago de intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles:
- (1) Modificar el texto del apartado “*Fechas de Pago de Intereses*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Hard Dollar, a fin de que los intereses de las ON Hard Dollar se paguen semestralmente a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
 - (2) Modificar el texto del apartado “*Fechas de Pago de Intereses*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Dollar Linked, a fin de que los intereses de las ON Dollar Linked se paguen trimestralmente a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
 - (3) Modificar el texto del apartado “*Fechas de Pago de Intereses*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON UVA, a fin de que los intereses de las ON UVA se paguen trimestralmente a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- (D) Modificación de tasas de interés de las Obligaciones Negociables Elegibles:
- (1) Modificar el texto del apartado “*Tasa de Interés*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Hard Dollar, a fin de que las ON Hard Dollar devenguen intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9,75%.
 - (2) Modificar el texto del apartado “*Tasa de Interés*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON Dollar Linked, a fin de que (i) las ON Dollar Linked devenguen intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 6,75% nominal anual a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cumplimiento de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive); y (ii) la tasa de interés de las ON Dollar Linked se incremente en un 2% hasta el 8,75% nominal anual a partir de la fecha de pago de intereses de las ON Dollar Linked en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento de las ON Dollar Linked.
 - (3) Modificar el texto del apartado “*Tasa de Interés*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos de las ON UVA, a fin de que las ON UVA devenguen intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 4%.
- (E) Eliminar y dejar sin efecto los siguientes compromisos asumidos por la Emisora en el apartado “*Compromisos*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles:
- (1) “*Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes*”.
 - (2) “*Listado y Negociación*”.
 - (3) “*Seguros*”.
 - (4) “*Fusión*”.
 - (5) “*Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos*”.
 - (6) “*Transacciones con Partes Relacionadas*”
- (F) Eliminar y dejar sin efecto los compromisos asumidos por las Emisora bajo el título “*Compromisos de No Hacer*” en el apartado “*Compromisos*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en el Suplemento Clase VII, los Suplemento de las ON UVA, los Suplemento Clase X, los Suplementos Clase XI, el Suplemento Clase XII y el Suplemento Clase XIII.
- (G) Eliminar y dejar sin efecto los eventos de incumplimiento previstos en los incisos (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x) y (xi) en el apartado “*Eventos de Incumplimiento*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles.
- (H) Modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en primera convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “*Económicos*” de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, prevista en el apartado “*Asamblea*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles, de 60% a 75% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.
- (I) Modificar la mayoría requerida para constituir el quorum de las asambleas extraordinarias de obligacionistas en segunda convocatoria tendientes a tratar términos y condiciones “*Económicos*” de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, prevista en el apartado “*Asamblea*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles, de 30% a 65% del monto total de capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.
- (J) Modificar la mayoría requerida en una asamblea de tenedores y en una solicitud de consentimiento para modificar “*Términos y Condiciones Económicos*” de las Obligaciones Negociables Elegibles, prevista en el apartado “*Asamblea*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables*” en cada uno de los Suplementos de las ON Elegibles, de 66,66% a 70% del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles presentes en cada asamblea de tenedores y del capital de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación, respectivamente.

- (K) Aprobar la renuncia de Tenedores Elegibles al derecho de oposición contemplado en los Artículos 83 a 88 y normas relacionadas de la LGS, Artículo 4 de la Ley N° 11.867, y Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de cualquier fusión o fusión por absorción, o venta, cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier otra disposición de bienes y activos de Generación Mediterránea S.A. con AESA. Para mayor información sobre la fusión de Albanesi Energía S.A. con GEMSA, véase “*Información Financiera - Hechos Posteriores - Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.*” del presente Suplemento.

Excepto por las modificaciones referidas arriba, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables Elegibles se mantendrán inalterados.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La Emisora ha designado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Facimex Valores S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bull Market Brokers S.A., Macro Securities S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Hipotecario S.A., Allaria S.A., Banco Santander Argentina S.A., Global Valores S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Becerra Bursátil S.A., GMA Capital S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Buenos Aires Valores S.A., GMC Valores S.A., Puente Hnos S.A., Inviu S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Petrini Valores S.A., Consultatio Investments S.A., Latin Securities S.A. y Neix S.A. como Agentes Colocadores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, ha designado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A. como Organizadores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y el artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Nuevas Obligaciones Negociables, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Nuevas Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección “*Contrato de Colocación*” del presente Suplemento.

Durante la oferta pública primaria, las Nuevas Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor en dos series, las Serie A y las Serie B. Excepto por su precio de emisión, su fecha de emisión y liquidación y la forma de suscripción e integración, las Series A y las Series B tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Series A y las Series B se mantendrán vigentes durante la oferta pública primaria hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de cada Serie, fecha en la cual se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, constituyendo una única clase según corresponda.

Colocación primaria de las Series A

General

La oferta pública primaria de las Series A está dirigida solamente para los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Dadas las características y la naturaleza de la oferta de las Series A, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por las Series A, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Series A. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, en los supuestos de refinanciación de deudas empresarias se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de las Series A revistan el carácter de Tenedores Elegibles.

En virtud de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las Series A de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser suscriptas en especie mediante el canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, todo ello de conformidad con lo descrito en la sección “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento.

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por la Emisora a través de la actuación de los Agentes Colocadores quienes en relación con los Tenedores Elegibles podrán realizar ciertos esfuerzos de colocación que incluirán la contestación de consultas y dar orientación a dichos los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Se deja constancia de que los Agentes Colocadores no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles ni recibirán Obligaciones Negociables Elegibles para la participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos custodios en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Período de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento

Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia a con sus respectivos custodios en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento enviando las Obligaciones Negociables Elegibles y/o la demás documentación referida a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento al Agente de Canje y Consentimiento, según el procedimiento previsto en el presente Suplemento. Asimismo, deberán verificar con el Depositante en el cual tengan dichas Obligaciones Negociables Elegibles en custodia, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar del canje que los establecidos en el presente Suplemento y deberán cumplir con dichos vencimientos.

Todas aquellas consultas sobre los términos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y/o las Nuevas Obligaciones Negociables a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico y/o números de teléfono de cualquiera de los Agentes Colocadores que se indican en este Suplemento y el Aviso de Suscripción.

Los Agentes Colocadores realizarán los esfuerzos de colocación durante el período abarcado entre el inicio de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y la Fecha de Expiración, cuyo inicio será acordado por los Agentes Colocadores y la Compañía de común acuerdo, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Compañía, a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos y las Nuevas Obligaciones Negociables y se invitará a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a presentar las correspondientes Instrucciones de Canje y Consentimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en “*Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento y cuyas fechas serán publicadas mediante el Aviso de Suscripción o a través de la publicación, en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), de un aviso complementario a este Suplemento y del Comunicado.

La Compañía podrá prorrogar, lo que será debidamente informado mediante la publicación un aviso complementario a este Suplemento y notificación escrita de tal circunstancia al Agente de Canje y Consentimiento y realizarán un anuncio público al respecto, tan pronto como sea posible, según lo que se establece en “Oferta de Canje y Solicitud del Consentimiento - Período de Participación Anticipada. Fecha de Expiración. Prórrogas” de este Suplemento.

Fecha de Emisión y Liquidación de las Series A

A la mayor brevedad posible, una vez finalizado la Fecha de Expiración, una vez recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente ofertadas en canje, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles a ser entregadas en canje y la cantidad de Nuevas Obligaciones Negociables que serán emitidas en la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A.

La liquidación de la emisión y la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizarán de conformidad con los términos del presente Suplemento.

Colocación primaria de las Series B

Las Series B serán colocadas y adjudicadas a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública”, la cual se realizará a través del sistema “SIOPEL” del MAE y será de modalidad abierta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Series B de cada clase. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir las Series B de cada clase (los “Inversores Subasta”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o Serie B de la Clase XVIII hasta el Día Hábil inmediato anterior, antes de las 15:00 horas, a la finalización del Período de Difusión Pública para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por las Compañía no percibirán remuneración alguna de las Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Ningún Inversor Subasta podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (conforme se definen más adelante), cuyos montos solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Subasta a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES SUBASTA IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de al menos tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinen la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores Subasta no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a su finalización, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Subasta que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Subasta podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un Tramo Competitivo y en un Tramo No Competitivo. Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores Subasta deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra un Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XV y/o para la Serie B de la Clase XVI y/o para la Serie B de la Clase XVII y/o Serie B de la Clase XVIII mayor al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Subasta será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores Subasta, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Subasta cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Subasta ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SUBASTA LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES SUBASTA NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES SUBASTA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES SUBASTA EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES SUBASTA LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR SUBASTA DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SUBASTA SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES SUBASTA. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LOS ORGANIZADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORGUE A LOS INVERSORES SUBASTA CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o Serie B de la Clase XVIII en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y la Serie B de la Clase XVIII serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen, junto al valor nominal solicitado para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII, un Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda.

La totalidad de las Órdenes de Compra de cualquier inversor correspondiente a la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y la Serie B de la Clase XVII mayores a V/N US\$ 50.000 y a la Serie B de la Clase XVIII mayores a V/N 70.0000 UVAs se consideran “Órdenes de Compra de Tramo Competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, el Precio Solicitado.

Los Inversores Subasta podrán presentar sin limitación más de una Orden de Compra que contengan distintos valores nominales solicitados, y distintos Precios Solicitados, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener valores nominales superiores al Monto Máximo de Emisión y valores nominales menores a US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y la Series B de la Clase XVII y menores a 70.000 UVAs (setenta mil Unidades de Valor Adquisitivo) para la Serie B de la Clase XVIII.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyos valores nominales solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Subasta.

Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII las Órdenes de Compra que no indiquen un Precio Solicitado, según corresponda, junto al valor nominal solicitado. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal máximo de US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y la Serie B de la Clase XVII y un valor nominal máximo de 70.000 UVAs (setenta mil Unidades de Valor Adquisitivo) para la Serie B de la Clase XVIII.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Series B no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte*” del presente Suplemento.

Procedimiento de colocación

Cada Inversor Subasta deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal de las Series B de cada clase de Nuevas Obligaciones Negociables que se pretenda suscribir, denominado en Dólares Estadounidenses y/o UVA, según corresponda;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el precio de emisión solicitado en relación con la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII como un número truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,9950; 1,0001; 1,0250) (el “Precio Solicitado”).

Los Inversores Subasta que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las respectivas clases de las Series B de las Nuevas Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra. Para la adjudicación final de las Nuevas Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Nuevas Obligaciones Negociables que decidan emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada Inversor Subasta podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Precios Solicitados y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de cada clase de la Serie B de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrateso*” a continuación. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente del MAE o del Agente Colocador y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido la respectiva clase de Nuevas Obligaciones Negociables (indicando tanto el valor como la clase de las Nuevas Obligaciones Negociables); (iii) el tramo correspondiente de que se trate; (iv) el Precio Solicitado para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir la Serie B de la Clase XV y/o la Serie B de la Clase XVI y/o la Serie B de la Clase XVII y/o Serie B de la Clase XVIII, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán el precio de corte para la Serie B de la Clase XV (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV”), el precio de corte para la Serie B de la Clase XVI (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI”), el precio de corte para la Serie B de la Clase XVII (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII”) y/o el precio de corte para la Serie B de la Clase XVIII (el “Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII”), todos ellos expresados como un número truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,9950; 1,0001; 1,0250), considerando los Precios Solicitados para cada clase.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateso

Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII:

-Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

-En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y/o la Serie B de la Clase XVII, y de 250 UVAs para la Serie B de la Clase XVIII.

-En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la respectiva clase de las Series B.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII de la siguiente forma:

-Las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma descendente sobre los respectivos Precios Solicitados, según corresponda.

-Las Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado sea mayor al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda, serán adjudicadas comenzando por aquellas con mayor Precio Solicitado y continuando en forma descendente.

-Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII con un Precio Solicitado igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, según corresponda, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$50 para la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI u/o la Series B de la Clase XVII, y de 250 UVAs para la Serie B de la Clase XVIII.

-Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Solicitado inferior al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Subasta cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII, las Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Series B de la Clase XVIII presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y/o la Serie B de la Clase XVII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y/o la Series B de la Clase XVII. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a US\$50, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y/o la Series B de la Clase XVII, según corresponda, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI y/o la Series B de la Clase XVII cuyo Precio Solicitado sea igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI y/o al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los 0,50 UVAs los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XVIII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,50 UVAs los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando 1 UVAs al valor nominal a adjudicar de la Serie B de la Clase XVIII. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a 250 UVAs, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Serie B de la Clase XVIII, y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra de dicha Serie B de la Clase XVIII cuyo Precio Solicitado sea igual al Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII.

LA SERIE B DE LA CLASE XV, LA SERIE B DE LA CLASE XVI, LA SERIE B DE LA CLASE XVII Y LA SERIE B DE LA CLASE XVIII SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES SUBASTA LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración en efectivo

Cada inversor (en el caso Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, (1) para el caso de la Serie B de la Clase XV, la cantidad de los Dólares Estadounidenses; (2) para el caso de la Serie B de la Clase XVI y la Serie B de la Clase XVII, la cantidad de Pesos calculados al Tipo de Cambio de Integración; y (3) para el caso de la Serie B de la Clase XVIII, la cantidad de

Pesos calculado al Valor UVA Inicial, equivalente al monto adjudicado de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el monto a integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor abiertas en el Agente Colocador las sumas correspondientes, o (c) la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear"; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos inversores mediante débito en cuenta, transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, una vez efectuada la integración de las respectivas Series B las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las respectivas Series B a los suscriptores con anterioridad al pago del respectivo monto a integrar, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Liquidación en efectivo

Para la liquidación en efectivo de la Serie B de la Clase XV, la Serie B de la Clase XVI, la Serie B de la Clase XVII y/o la Serie B de la Clase XVIII, se podrá optar por el sistema MAE-Clear o a través de los Agentes Colocadores.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, lo antes posible, se informará mediante el Aviso de Resultados a los inversores: las Fechas de Emisión y Liquidación, el valor nominal ofertado de las Nuevas Obligaciones Negociables, cantidad de ofertas recibidas por clase y el valor nominal a emitirse de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Fecha de Vencimiento de la Clase XV, la Fecha de Vencimiento de la Clase XVI, la Fecha de Vencimiento de la Clase XVII, la Fecha de Vencimiento de la Clase XVIII, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XV, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVI, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVII, las Fechas de Pago de Intereses de la Clase XVIII, las Fechas de Amortización de la Clase XVII, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XV, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVI, el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVII y/o el Precio de Corte de la Serie B de la Clase XVIII y/o la duration de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Otras cuestiones relevantes

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EVENTUALMENTE SE PUEDA EMITIR SOLO TRES CLASES, DOS CLASES, UNA ÚNICA CLASE, UNA ÚNICA SERIE BAJO LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y/O CUALQUIERA DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA CLASE Y/O SERIE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

LA COMPAÑÍA PODRÁN, (I) RESPECTO DE LAS SERIES A, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPIRACIÓN, Y (II) RESPECTO DE LAS SERIES B, CON HASTA UNA HORA DE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO Y LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, RESPECTIVAMENTE, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS CLASES DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O DE LAS SERIES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LAS COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LOS RESPECTIVOS PRECIOS DE EMISIÓN FUERAN DETERMINADOS PARA LAS SERIES B DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el respectivo monto a integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Órdenes de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL

SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en efectivo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA; entonces el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le impartan la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Subasta que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Nuevas Obligaciones Negociables adjudicadas en efectivo antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie B, o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagarán a los Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Nuevas Obligaciones Negociables no excederá del 1,75% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Comisión de Procesamiento

A modo de reembolso por el tiempo y el costo de procesamiento de la presentación de Obligaciones Negociables Elegibles en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora pagarán una comisión de procesamiento a los depositantes a través de los cuales los Tenedores Elegibles participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Esta comisión de procesamiento será igual a 0,15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través de cada Depositante si dichos Tenedores Elegibles participan al canje en el Período de Participación Anticipado e igual a 0,10% valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles que participen de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a través del cada Depositante si participan después del Período de Participación Anticipado, pero en, o antes, de la Fecha de Expiración. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Serie A y será realizado a través del Agente de Canje y Solicitud de Consentimiento.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA AIF, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA AIF Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).

INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de la Emisora contenida bajo la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto y en los estados financieros condensados intermedios de la Emisora y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber al público inversor que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Antecedentes Financieros” del Prospecto y con los estados financieros condensados intermedios de la Emisora.

Información incorporada por referencia:

La información contable y financiera por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 surge de los estados financieros condensados intermedios al 30 de junio de 2024, los cuales se encuentran publicados en AIF bajo el ID 3234285 y se incorporan por referencia al presente.

Bases de preparación y presentación de los estados contables condensados intermedios:

Los estados financieros condensados intermedios por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) N° 26 y N° 29 de la FACPCE que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”), a las cuales nos referimos como “Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina”.

Moneda funcional y de presentación:

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2024 de AESA fueron preparados en Dólares que es la moneda funcional de la Compañía, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan las entidades y se presenta en Pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

Los estados financieros auditados al 30 de junio de 2024 han sido revisados por los auditores independientes Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CUIT: 30-52573387-0), tal como se indica en el informe de fecha 9 de agosto de 2024.

a) Estados Financieros Condensados Intermedios

Estado de Resultados y otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y al 30 de junio de 2023.

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	6.360.314	27.446.956
Costo de ventas	(3.047.400)	(13.777.774)
Resultado bruto	3.312.914	13.669.182
Gastos de comercialización	(14.773)	(329.993)
Gastos de administración	(185.975)	(734.476)
Otros ingresos	-	49.160
Otros egresos	-	(2.953)
Deterioro de activos financieros	-	(2.827.516)
Resultado operativo	3.112.166	9.823.404
Ingresos financieros	553.752	278.265
Gastos financieros	(3.544.428)	(14.789.612)
Otros resultados financieros	(1.372.574)	(20.533.787)
Resultados financieros	(4.363.250)	(35.045.134)
Resultado antes de impuestos	(1.251.084)	(25.221.730)
Impuesto a las ganancias	(108.273)	(5.072.992)
(Pérdida) neta del período	(1.359.357)	(30.294.722)
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencias de conversión	2.594.210	1.931.432
Otros resultados integrales del período	2.594.210	1.931.432
Total de resultados integrales del período	1.234.853	(28.363.290)

Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al 30 de junio de 2024.

Al 30 de junio de:	
2024	
(en miles de pesos)	
Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, plantas y equipos	199.512.154
Activo por impuesto diferido	8.681.544
Otros créditos	896.619
Total activo no corriente	209.090.317
Activo corriente	
Inventarios	5.071.103
Otros créditos	547.087
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	7.209.044
Créditos por ventas	8.468.506
Efectivo y equivalentes de efectivo	8.455.155
Total de activo corriente	29.750.895
Total de activo	238.841.212
Patrimonio	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	43.283.991
Otros resultados integrales	(8.485)
Resultados no asignados	(70.173.473)
Reserva por conversión	9.207.827
Total del patrimonio neto	(16.748.319)
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Plan de beneficios definidos	185.447
Préstamos	151.212.917
Deudas comerciales	1.820.808
Total del pasivo no corriente	153.219.172
Pasivo corriente	
Deudas fiscales	637.210
Remuneraciones y deudas sociales	353.350
Plan de beneficios definidos	1.115
Préstamos	95.803.518
Deudas comerciales	5.575.166
Total del pasivo corriente	102.370.359
Total del pasivo	255.589.531
Total del pasivo y patrimonio	238.841.212

Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al 30 de junio de 2024.

Al 30 de junio de:	
2024	
(en miles de pesos)	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	43.283.991
Otros resultados integrales	(8.485)
Resultados no asignados	(70.173.473)
Reserva por conversión	9.207.827
Total del patrimonio neto	(16.748.319)

Estado de Flujo de Efectivos

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y al 30 de junio de 2023:

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	2.727.906	5.121.230
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	2.518.571	3.264.604
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(915.843)	(1.804.165)
Flujos de efectivo (aplicados a) generados por actividades de financiamiento	(4.356.936)	567.643
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(1.661)	(836.262)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	1.732.316	(4.646.508)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	1.704.353	1.666.542

b) Indicadores Financieros

La siguiente tabla muestra información complementaria seleccionada consolidada no ajustada a las NIIF de AESA correspondiente al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de:
	2024
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,29
Solvencia (Patrimonio / Pasivo)	(0,07)
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,88
Rentabilidad (Resultado neto del período (no incluye Otros resultados integrales) / Patrimonio neto promedio)	1,81

c) Capitalización y Endeudamiento

El siguiente cuadro establece el efectivo y equivalentes de efectivo y la capitalización de AESA correspondiente al 30 de junio de 2024.

	Al 30 de junio de:
	2024
	(en miles de pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo	8.455.155
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	75.603.676
Con Garantía	20.199.842
Total deudas financieras corrientes	95.803.518
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	122.522.164
Con Garantía	28.690.753
Total deudas financieras no corrientes	151.212.917
Endeudamiento total	247.016.435
Patrimonio	(16.748.319)
Capitalización y Endeudamiento	230.268.116

El siguiente cuadro refleja la composición del rubro préstamos de las deudas financieras tanto corrientes como no corrientes en Pesos:

Al 30 de junio de:		
Deudas financieras	Moneda de denominación	2024
		(en miles de pesos)
Arrendamiento financiero	AR\$	2.702.651
Obligaciones negociables	AR\$ y USD	147.824.526
Préstamos bancarios	AR\$ y USD	8.918.804
Caución a sola firma	AR\$ y USD	33.055.897
Descubiertos bancarios	AR\$	6.788.613
Sociedades relacionadas	AR\$	47.725.944
Total deuda		247.016.435

d) Reseña informativa

Resultados del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y 2023 (en miles de Pesos):

Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$27.446.956 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, comparado con los \$6.360.314 para el mismo período de 2023, lo que equivale a un incremento de \$21.086.642 o 332%.

En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, el despacho de energía fue de 296.407 MWh, lo que representa un aumento del 67% comparado con los 177.886 MWh del mismo período de 2023.

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:

	2023	2024	Var.	Var. %
	MWh			
Ventas por tipo de mercado				
Venta de energía Res. 21	177.886	296.407	118.521	67%
	177.886	296.407	118.521	67%

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación con el mismo período de 2023:

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Ventas por tipo de mercado				
Ventas de vapor	989.733	5.402.994	4.413.261	446%
Venta de energía Res. 21	5.370.581	22.043.962	16.673.381	310%
	6.360.314	27.446.956	21.086.642	332%

(i) \$22.043.962 por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 21, lo que representó un aumento del 310% respecto de los \$5.370.581 del mismo período 2023. Esta variación se explica principalmente por el efecto neto entre la variación del tipo de cambio y el aumento de los MWh vendidos.

(ii) \$5.402.994 por ventas de vapor bajo el contrato para el suministro de vapor a Renova S.A., lo que representó un aumento del 446% respecto de los \$989.733 del mismo período de 2023. Esta variación se explica principalmente por la variación del tipo de cambio y las cantidades de vapor vendidas.

Costos de ventas:

Los costos de venta totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$13.777.774 comparado con \$3.047.400 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$10.730.374 o 352%.

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:

	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Compra de energía eléctrica	(82.351)	(137.760)	(55.409)	67%
Consumo de gas y gasoil de planta	(880.260)	(5.374.571)	(4.494.311)	511%
Sueldos y cargas sociales y otros beneficios al personal	(312.919)	(1.218.331)	(905.412)	289%
Plan de beneficios definidos	(4.770)	(13.755)	(8.985)	188%
Servicios de mantenimiento	(328.213)	(1.254.483)	(926.270)	282%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(1.293.754)	(5.139.409)	(3.845.655)	297%
Vigilancia y portería	(41.163)	(135.801)	(94.638)	230%
Seguros	(77.463)	(392.541)	(315.078)	407%
Impuestos, tasas y contribuciones	(761)	(2.566)	(1.805)	237%
Otros	(25.746)	(108.557)	(82.811)	322%
Costo de ventas	(3.047.400)	(13.777.774)	(10.730.374)	352%

Los principales costos de ventas de la Compañía durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 son la depreciación de propiedades, planta y equipo, consumo de gas y gasoil, servicios de mantenimiento, y sueldos, cargas sociales y beneficios al personal.

Gastos de comercialización:

Los gastos de comercialización para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$329.993 lo que representó un aumento de \$315.220, comparado con \$14.773 para el mismo período de 2023.

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:				
	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Impuestos, tasas y contribuciones	(14.773)	(329.993)	(315.220)	2134%
Gastos de comercialización	(14.773)	(329.993)	(315.220)	2134%

Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$734.476 lo que representó un aumento de \$548.501, comparado con \$185.975 para el mismo período de 2023.

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:				
	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(29.716)	(121.183)	(91.467)	308%
Honorarios y retribuciones por servicios	(148.475)	(577.480)	(429.005)	289%
Alquileres	(3.789)	(15.427)	(11.638)	307%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(534)	(2.853)	(2.319)	434%
Gastos de oficina	(1.755)	(9.223)	(7.468)	426%
Diversos	(1.706)	(8.310)	(6.604)	387%
Gastos de administración	(185.975)	(734.476)	(548.501)	295%

Deterioro de activos financieros:

El resultado negativo por deterioro de activos financieros fue de \$2.827.516 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio 2024, reconociendo un deterioro de créditos por ventas CAMMESA como consecuencia de la Resolución 58/2024, (ver Nota 2 de los estados financieros condensados intermedios).

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendió a \$9.823.404 comparado con \$3.112.116 del mismo período de 2023, lo que equivale a un aumento de \$6.711.238.

Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 totalizaron una pérdida de \$35.045.134, comparado con una pérdida de \$4.363.250 del mismo período de 2023, representando un aumento del 703%. La variación se debe principalmente a la variación de intereses por préstamos, diferencia de cambio y a la diferencia de cotización UVA.

Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:				
	2023	2024	Var.	Var. %
	(en miles de pesos)			
Intereses comerciales	495.184	278.242	(216.942)	(44%)
Intereses por préstamos	(3.428.649)	(14.115.400)	(10.686.751)	312%
Gastos y comisiones bancarias	(57.211)	(674.189)	(616.978)	1078%
Resultado por venta de obligaciones negociables	-	27.979	27.979	100%
Diferencia de cambio neta	1.471.340	1.890.956	419.616	29%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros	694.406	832.944	138.538	20%
Diferencia de cotización UVA	(3.108.542)	(22.207.404)	(19.098.862)	614%
Otros resultados financieros	(429.778)	(1.078.262)	(648.484)	151%
Resultados financieros y por tenencia, netos	(4.363.250)	(35.045.134)	(30.681.884)	703%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$22.207.404 de pérdida por diferencia de cotización UVA, lo que representó un aumento del 614% respecto de los \$3.108.542 de pérdida del mismo período de 2023, esto se debe al aumento de la deuda en UVA y de su cotización.
- (ii) \$14.115.400 de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 311% respecto de los \$3.428.649 de pérdida del mismo período de 2023, debido, principalmente, al aumento del tipo de cambio en el período 2024 con respecto a 2023 y al aumento de deuda financiera con respecto al mismo período 2023.

(iii) \$1.890.956 de ganancia por diferencia de cambio neta, lo que representó una variación de \$419.616 o del 29% respecto de la ganancia de \$1.471.340 del mismo período de 2023. La variación se debe, principalmente a una posición pasiva en pesos por el período finalizado el 30 de junio de 2024, junto a que la devaluación fue de 79,77% para el primer semestre del 2024 y de 44,9% para el mismo período del 2023.

Resultado Neto:

Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$25.221.730, comparada con una pérdida de \$1.251.084 para el mismo período de 2023.

El resultado negativo del impuesto a las ganancias fue de \$5.072.992 para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 en comparación con la pérdida de \$108.273 del mismo período de 2023.

El resultado neto correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fue una pérdida de \$30.294.722, comparada con la pérdida de \$1.359.357 para el mismo período anterior.

Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 es una pérdida de \$28.363.290, representando una variación de 2397% respecto de la ganancia integral del período de seis meses finalizado el 30 de junio del 2023, de \$1.234.853.

Liquidez y Recursos de Capital

Las principales fuentes de liquidez potenciales de la Sociedad son:

- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaciones que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por la Compañía.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de la Sociedad (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

Flujo de efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos indicados:

	Correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de:	
	2023	2024
	(en miles de pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	2.727.906	5.121.230
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	2.518.571	3.264.604
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(915.843)	(1.804.165)
Flujos de efectivo (aplicados a) generados por actividades de financiamiento	(4.356.936)	567.643
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	(1.661)	(836.262)
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	1.732.316	(4.646.508)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	1.704.353	1.666.542

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, se aplicaron fondos netos por \$3.264.602 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$16.066.313 miles, absorbido principalmente por un aumento en créditos por ventas y otros créditos \$7.741.035 miles

Efectivo neto aplicado a actividades de inversión

Los fondos netos aplicados a actividades de inversión durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$1.804.165 miles, principalmente debido a la adquisición de títulos públicos.

Efectivo neto generados por actividades de financiación

Los flujos de efectivo netos generados por actividades de financiamiento en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 fueron de \$567.643 miles, debido parcialmente a la toma de deuda financiera por un total de \$112.672.586 miles, compensados principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses de \$109.691.201 miles.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, se generaron fondos netos por \$2.518.571 miles, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$3.941.395 miles, absorbido principalmente por un aumento en créditos por ventas y otros créditos \$829.888 miles.

Efectivo neto aplicado a actividades de inversión

Los fondos netos aplicados a actividades de inversión durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$836.072 miles, principalmente debido a la adquisición de propiedades, plantas y equipos.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los flujos de efectivo netos aplicados a actividades de financiamiento en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fueron de \$4.356.936 miles, debido parcialmente a la toma de deuda financiera por un total de \$8.565.220 miles, compensados principalmente por la cancelación de deuda financiera e intereses de \$13.701.407 miles.

Hitos Relevantes

- 1) Reorganización societaria. Fusión por absorción GEMSA y AESA. Los directorios de las sociedades GEMSA y AESA dispusieron encarar un proceso de reorganización societaria con el objetivo de:
 - Consolidar todo el negocio de generación de energía eléctrica en GEMSA
 - Simplificar la estructura societaria
 - Reducir costos aprovechando sinergias operativas e impositivas. Al 30 de junio 2024, el EBITDA anualizado proforma de GEMSA y AESA es de USD 150 millones.
- 2) Inicio de operación de los proyectos vinculados al plan de inversión. El Grupo Albanesi se encuentra en la fase final del proceso que arrancó en 2021. En septiembre 2024 dos de los proyectos estarán operativos, y el tercero de ellos parcialmente.
 - Central Térmica Ezeiza: En abril 2024, se ha finalizado la obra de ampliación y cierre del ciclo combinado de la CTE, con la cual se logró duplicar su potencia instalada, al pasar de 150 MW a 304 MW.
 - Central Térmica Modesto Maranzana: En junio 2024 se anunció la habilitación por parte de CAMMESA de la octava turbina de gas para la CTMM (54 MW). La inauguración de la segunda etapa y finalización de proyecto está estipulado septiembre 2024, y consiste en la puesta en servicio de la nueva turbina de vapor (67 MW). El proyecto agrega 121 MW de nueva capacidad, en el marco de un ciclo combinado de 221 MW.
 - CT Arroyo Seco: Se estima que la primera etapa de la central esté operativa para septiembre 2024, mediante el inicio de operación de dos turbinas de gas (108 MW). El proyecto se completará durante el primer trimestre de 2025, mediante la puesta en marcha de la caldera y una turbina de vapor (25MW), alcanzando los 133 MW de nueva capacidad.

Adicionalmente, a partir de abril 2024, GM Operaciones S.A.C. (afiliada peruana del grupo) comenzó a operar la totalidad de la planta de cogeneración que le suministrará energía y vapor a la refinería de Petroperú en Talara. Esto se da en el marco del contrato de Operación y Mantenimiento ejecutado en 2022 y adjudicado en el marco de una licitación competitiva. Este contrato reportará inicialmente un EBITDA incremental de USD 10 millones anuales, esperando que llegar a los USD 15 millones hacia fines de 2026.

Estos hitos operativos tienen 4 consecuencias claras:

- Eliminación del riesgo construcción.
- Incremento del EBITDA anual, proyectando una mejora gradual entre el segundo trimestre de este año y último trimestre de 2025, estimando para ese entonces un valor de USD 250M (incluyendo los proyectos cuyo EBITDA incremental se estima en USD 88 millones asociados a la Deuda con Recurso Limitado y Sin Recurso -ver punto (4)-).
- Mejora sustancial de las métricas financieras.
- Flujos predecibles y estables hasta 2036 en función de sus contratos de abastecimiento de energía (PPAs Argentina) y 2043 en virtud del Contrato Suministro en Perú.

3) Situación SE - Pagos CAMMESA

Como fue de público conocimiento, la nueva administración paralizó pagos a los generadores entre febrero y mayo 2024, alcanzando la demora de CAMMESA un máximo histórico de 141 días. Esta demora fue a los efectos de negociar una quita en las transacciones de los meses de diciembre 2023 y enero 2024. En ese contexto, la deuda de CAMMESA con la compañía alcanzó un máximo de USD 78 millones correspondientes a las transacciones de diciembre 2023 y enero, febrero y marzo 2024.

A fines de mayo se llegó a un acuerdo con la totalidad de los generadores, aunque la demora tuvo para la Sociedad un impacto económico y financiero relevante consecuencia de:

- Quita efectuada en las transacciones de los meses de diciembre 2023 y enero 2024.
- No reconocimiento de intereses por mora para las transacciones de diciembre 2023 y enero y febrero 2024
- Incremento de los costos financieros por incremento de deuda de corto plazo

Dicho impacto fue parcialmente mitigado con la emisión de la ON XXXI (internacional) en mayo del corriente. A partir del cierre del acuerdo con CAMMESA, se regularizaron los pagos con plazos menores de 60 días.

4) Plan de refinanciación de pasivos financieros de GEMSA y AESA

En consideración a los puntos mencionados precedentemente, la Gerencia y la Dirección de la Sociedad se encuentran trabajando en un plan de refinanciación de pasivos financieros de Generación Mediterránea y Albanesi Energía en simultáneo (teniendo en cuenta el proceso de fusión comentado precedentemente), con el objetivo de que los servicios de deuda sean consistentes con el negocio de la compañía cuyos contratos de largo plazo tienen una vida promedio superior a los 8 años.

En este sentido, y atendiendo a que más del 70% de los vencimientos de capital del Grupo en los próximos 30 meses corresponden al segmento de obligaciones negociables locales, el Directorio decidió comenzar el ejercicio de refinanciación de pasivos con el frente local iniciando un proceso de canje de obligaciones negociables locales con el objetivo de mejorar la estructura de deuda.

En el mismo se invita a los tenedores de ciertas de las Obligaciones Negociables Elegibles (excluidas las ONs vinculadas a los proyectos) a suscribir las Nuevas Obligaciones Negociable con una vida promedio mayor a los 32 meses mediante la entrega de ON que tengan vencimiento desde la fecha de inicio de este proceso hasta diciembre 2026. El monto total de ONs a canjear se estima en USD 405 millones, siendo USD 252 millones correspondientes a GEMSA y CTR y USD 153 millones a AESA.

Con este ejercicio se buscan tres objetivos:

- Mejorar el perfil de vencimientos de los próximos 2 años
- Reducir la cantidad de instrumentos en el mercado, simplificando el análisis crediticio
- Mejorar la liquidez de los instrumentos mediante la consolidación en menos ONs

Terminado este ejercicio, la compañía tiene planeado trabajar en un proceso similar en el segmento internacional.

Las operaciones de refinanciación de pasivos excluirán el segmento de deuda vinculado a las obligaciones negociables sin recurso que financiaron los tres proyectos del grupo, al considerar la gerencia que dicho endeudamiento es consistente con el negocio de la compañía. Estas obligaciones negociables tienen plazo de vencimiento final entre 2029 y 2033, un costo promedio de 6,3% anual y están garantizadas por activos físicos y créditos vinculados a los proyectos de donde proviene su único flujo de repago.

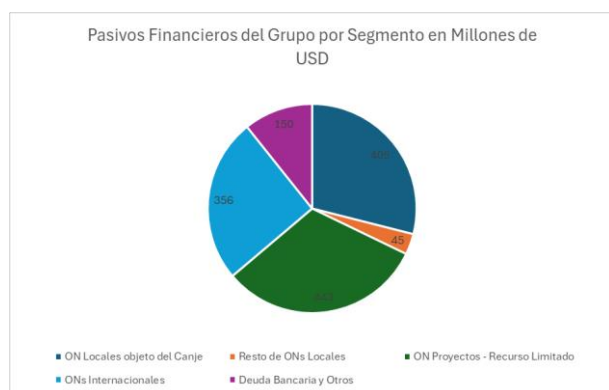
El saldo total de estas ONs a junio 2024 es de USD 450 millones y se estima el servicio de deuda anual promedio proyectado para el período 2025 y 2029 de USD 77 millones. Teniendo en cuenta que los proyectos generan un EBITDA estimado de USD 88 millones, se concluye que los mismos permiten atender el servicio de deuda de los proyectos y liberar el remante a la compañía. Esto se profundiza después del año 2029 dada la reducción y/o cancelación total de la deuda y el plazo de los contratos (hasta 2036). A continuación el cronograma de pago de capital.

Amortización de Deuda Proyectos a junio-24 (USD MM)



Este ejercicio también excluye a los bonos internacionales emitidos por la compañía que totalizan a junio 2024 un saldo de USD 356 millones en tres instrumentos con vencimiento en 2027 y la deuda bancaria y otras deudas por USD 150 millones.

A continuación, una descripción de la deuda de ambas compañías por segmento.



HECHO POSTERIORES

Fusión de Generación Mediterránea S.A. y Albanesi Energía S.A.

Con fecha 24 de julio, los órganos de administración de AESA y Generación Mediterránea S.A. (en conjunto, las "Sociedad Participantes"), celebraron sus respectivas reuniones de Directorio para considerar la conveniencia de llevar adelante una reorganización societaria, en virtud de la cual Generación Mediterránea S.A. absorbería a AESA. La Sociedad Participantes integran el mismo grupo económico y se encuentran sujetas a control común.

Los órganos de administración de la Sociedad Participantes han manifestado, en sus respectivas reuniones, que -a partir de la concreción de la reorganización societaria- se logrará obtener una mayor eficiencia operativa, así como también en la estructura corporativa de control del grupo. En suma, se entiende que, a partir de la concreción de la reorganización societaria se lograría un manejo uniforme y coordinado de las actividades de AESA, beneficios para sus accionistas, terceros contratantes, socios comerciales y, en particular, sus inversores y acreedores, lográndose una optimización de costos, procesos y recursos, mediante su unificación en Generación Mediterránea S.A.

En virtud de ello, sujeto a la obtención de las autorizaciones regulatorias y contractuales correspondientes, los Directorios de la Sociedad Participantes aprobaron con fecha 24 de julio del corriente avanzar con la reorganización societaria. En tal sentido, acordaron que la fecha efectiva de la reorganización societaria será fijada por los Directorios de la Sociedad Participantes entre dicha fecha y el 1 de enero de 2025, conforme lo requerido por la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), su decreto reglamentario y sus modificatorias, y encomendándose, asimismo, la preparación del compromiso previo de fusión, la confección de los correspondientes balances especiales de fusión y demás documentos societarios, contractuales y regulatorios necesarios a tal fin.

De resultar aprobada la reorganización societaria, (i) Generación Mediterránea S.A. absorberá la totalidad del patrimonio de AESA, que será disuelta sin liquidación; y (ii) en la fecha efectiva de la reorganización societaria, la operatoria de AESA y la documentación contable e impositiva correspondiente a esa operación será realizada o emitida por Generación Mediterránea S.A.

Aumento de capital por la suma de \$ 25.218.000.000

Con fecha 8 de agosto de 2024, AESA emitió los estados financieros condensados intermedios al 30 de junio de 2024 con un patrimonio neto negativo de \$ 16.748.319 miles y un resultado acumulado negativo de \$ 70.173.473 miles

Con fecha 9 de agosto de 2024, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los accionistas resolvieron por unanimidad efectuar un aumento de capital mediante la capitalización de créditos existentes de los accionistas por la suma total de \$ 25.218.000.000 por el cual el patrimonio de la sociedad asciende a la suma de \$25.965.850.000, el cual se encuentra compuesto por 25.965.850.000 acciones de VN \$1 cada una, con derecho a igual cantidad de votos. Con motivo de dicha capitalización se reformó el artículo cuarto del estatuto social, encontrándose pendiente de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

En virtud de este aumento de capital, AESA revirtió su patrimonio neto negativo y recompuso su situación económica y financiera. La Emisora se compromete a publicar mediante un hecho relevante la certificación contable que acredite la reversión del patrimonio neto negativo antes del Período de Participación Anticipada.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Compañía no conoce o no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora

Los estados contables de la Emisora contabilizaron un patrimonio neto negativo para el período finalizado el 30 de junio de 2024.

Con fecha 8 de agosto de 2024, AESA emitió los estados financieros condensados intermedios al 30 de junio de 2024 con un patrimonio neto negativo de \$ 16.748.319 miles y un resultado acumulado negativo de \$ 70.173.473 miles. Como consecuencia, las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán ciertas restricciones impuestas por el MAE para su negociación secundaria.

Con fecha 9 de agosto de 2024, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los accionistas resolvieron por unanimidad efectuar un aumento de capital mediante la capitalización de créditos existentes de los accionistas por la suma total de \$ 25.218.000.000 por el cual el patrimonio de la sociedad asciende a la suma de \$25.965.850.000, el cual se encuentra compuesto por 25.965.850.000 acciones de VN \$1 cada una, con derecho a igual cantidad de votos. Con motivo de dicha capitalización se reformó el artículo cuarto del estatuto social, encontrándose pendiente de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

En virtud de este aumento de capital, AESA revirtió su patrimonio neto negativo y recompuso su situación económica y financiera.

Factores de riesgo relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Conforme a la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles.

El precio y el volumen de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Nuevas Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, la Emisora tendrán la opción de rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en su totalidad.

La Sociedad podrán, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Nuevas Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Nuevas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

La Emisora no pueden determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Nuevas Obligaciones Negociables podrían ser rescatadas a opción de la Emisora.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Nuevas Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Nuevas Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora operan generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no pueden asegurar que la calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una

disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de que las Nuevas Obligaciones Negociables deberán contar, para su negociación, con autorización de listado en uno o más mercados autorizados por la CNV, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Nuevas Obligaciones Negociables o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Si Central Térmica Roca S.A. se somete a un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, los acreedores de Central Térmica Roca S.A., o los administradores concursales, podrían impugnar la eficacia contra Central Térmica Roca S.A. del Canje a Opción de la Emisora.

Si se ejecutara el Canje a Opción de la Emisora, como resultado del mismo, Central Térmica Roca S.A. aumentará su endeudamiento por encima del importe que CTR recibió originalmente en efectivo o en especie por la emisión de sus obligaciones negociables clase XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII junto con Generación Mediterránea S.A. Las leyes argentinas no prohíben que una sociedad asuma obligaciones de terceros. En consecuencia, la ejecución del Canje a Opción de la Emisora por parte de Central Térmica Roca S.A. es válida, vinculante y exigible a Central Térmica Roca S.A. bajo las leyes argentinas. Sin embargo, para que cualquier deuda sea válida, vinculante y ejecutable bajo la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, debe haber sido incurrida en interés del deudor y éste debe recibir una contraprestación justa y adecuada por la deuda. Si Central Térmica Roca S.A. estuviera sujeta a un proceso concursal o de quiebra en Argentina, y las obligaciones negociables adicionales que deban ser co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. para ejecutar el Canje a Opción de la Emisora fueran emitidas dentro del período de sospecha, y si los tribunales argentinos determinaran que Central Térmica Roca S.A. no recibió una contraprestación adecuada en el marco de dicha emisión, dicho compromiso podría ser declarado ineficaz frente a otros acreedores de Central Térmica Roca S.A.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XV

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XV podría verse afectada por disposiciones cambiarias del Banco Central.

De conformidad con el punto 2.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las Obligaciones Negociables Clase XV, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Considerando las características de la deuda de la Emisora, es posible que los Dólares Estadounidenses provenientes de la integración en efectivo de la Serie B de la Clase XV no sean liquidados en el mercado de cambios y que, por lo tanto, conforme a la normativa vigente a la fecha del presente, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Clase XV se viera restringida, lo cual podría ocasionar un efecto adverso pudiendo repercutir en la posibilidad de los inversores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase XV. Asimismo, en caso de que los montos integrados en efectivo de la Serie B de la Clase XV no sean liquidados, la Emisora podría no tener acceso para el pago a través del mercado de cambios por la porción que corresponde a la Serie A de las Clase XV.

La Emisora no pueden garantizar que en el futuro se emitan otras regulaciones que afecten la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Clase XV. Adicionalmente, la normativa del BCRA podría ser modificada e impedir el pago de endeudamiento de la Emisora con el producido de esta colocación.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XV.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Clase XV en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XVI y de las Obligaciones Negociables Clase XVII en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N°25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en el apartado “Renuncia” de “b) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVI” y “c) Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XVII” en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N°23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase XVI y de las Obligaciones Negociables Clase XVII (una "**Sentencia**"), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y Liquidación, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVI y de las Obligaciones Negociables Clase XVII en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XVIII

Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia ("**DNU**") de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N°26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII denominadas en UVA serán emitidas en el marco del DNU Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N°23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase XVIII sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XVIII, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase XVIII denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Compañía.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por las Compañía, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor.

Consecuentemente, las Compañía no pueden asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cuál será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de las Compañía de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII podría verse afectada materialmente.

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII se encuentran denominadas en UVA. Sin embargo, los contratos de la Sociedad están denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de que exista un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el tipo de cambio aplicable que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Emisora.

Los contratos de la Sociedad están denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos al tipo de cambio aplicable. Las fluctuaciones en las variantes que el BCRA toma en cuenta para determinar el Valor UVA Aplicable podrían generar un desajuste entre el Valor UVA Aplicable y el tipo de cambio aplicable, lo que podría afectar la capacidad de la Emisora de efectuar pagos en Pesos bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Factores de riesgo dirigidos a los Tenedores Elegibles

Si se integrara las Series A de cada clase con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integre la Serie A de la Clase XV, la Serie A de la Clase XVI, la Serie A de la Clase XVII y/o la Serie A de la Clase XVIII serán canceladas.

Si se integrara la Serie A de la Clase XV, la Serie A de la Clase XVI, la Serie A de la Clase XVII y/o la Serie A de la Clase XVIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, se reducirá el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles, que continúen vigentes.

Si la Emisora no pudiera consumir la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, podría considerar otras alternativas de refinanciación o amparo bajo las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de esta Oferta de Canje.

Si la Emisora no pudiera consumir la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento o un número inferior a la establecidas en la Condición de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles fueran presentadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora podría considerar otras alternativas de reestructuración o amparo que se encuentren a su disposición. Entre dichas alternativas puede hacerse mención a las enajenaciones de activos u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que los términos de las Ofertas de Canje y

Solicitud de Consentimiento. Por ende, existe el riesgo que la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles de recuperar su inversión pudiera verse significativamente demorada y/o menoscabada en el supuesto que no se consuma la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento propuesta. Asimismo, si las Ofertas de Canje no pudieran completarse o se vieran demoradas, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles podría disminuir en la medida que el precio corriente de mercado refleje una presunción que la Oferta de Canje (u operación similar) habrán de completarse.

Las Contraprestaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado.

Ni los Directorios de la Sociedad ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Contraprestaciones de Canje representara una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Sociedad no han obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Contraprestaciones de Canje son o serán equitativas para la Sociedad y/o para los tenedores.

Es posible que el tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles no participe de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles son responsables de cumplir con todos los procedimientos para participar de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

Las Obligaciones Negociables Elegibles podrían sufrir las Modificaciones Propuestas que resultarían aplicables para todas las Obligaciones Negociables Elegibles una vez consumada la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

En caso de que la Emisora obtenga los Consentimientos Requeridos, la Emisora podrá realizar las Modificaciones Propuestas, mediante las cuales los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles serán modificados y/o remplazados y/o eliminados, según corresponda. Los Tenedores Elegibles que no consientan a las Modificaciones Propuestas estarán de todos modos sujetos a las modificaciones de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Elegibles, siempre que la Emisora reciba los Consentimientos Requeridos. En dicho caso, los Tenedores que no hayan participado de la Oferta de Canje tendrán un período de devengamiento de intereses irregular y extendido desde la última fecha de pago de intereses de su respectiva clase de Obligación Negociable Elegible hasta la primera de las nuevas fechas de pago de intereses de su respectiva clase de Obligación Negociables Elegibles, de conformidad fuera modificada según las respectivas Modificaciones Propuestas. Asimismo, durante dicho período irregular estas Obligaciones Negociables Elegibles devengarán intereses a dos tasas de interés, la tasa de interés prevista en los Suplementos de las ON Elegibles, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tasa de interés modificada de conformidad con las Modificaciones Propuestas, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información, véase “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”.

La consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento podría demorarse o no ocurrir.

La Emisora no están obligadas a consumir la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento bajo determinadas circunstancias y hasta tanto no se cumplan ciertas condiciones, conforme se describe en forma más detallada en “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento. Incluso si se consumara la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, dicha consumación podría no ocurrir en los plazos previsto inicialmente. Por lo tanto, es posible que los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento tengan que esperar más de lo previsto para recibir su Contraprestación por Canje, durante cuyo plazo dichos Tenedores Elegibles no podrán transferir las Obligaciones Negociables Elegibles.

DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, la Compañía destinará el producido de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables de acuerdo con lo indicado a continuación:

(a) La porción de las Series A integrada en especie mediante la entrega de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, a la refinanciación de pasivos de las Compañía; y

(b) La porción de las Series B integrada en efectivo, a la refinanciación de pasivos, incluyendo sin limitación, pasivos que hayan sido destinados a la financiación de la construcción y/o expansión de nuestras centrales de generación de energía eléctrica, a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y a capital de trabajo de proyectos de inversión que incrementen nuestra capacidad de producción de energía, en todos los casos relacionados con proyectos de desarrollo de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo entre otros, al pago a proveedores de las Compañía, al pago de intereses financieros adeudados por las Compañía y al pago de descubiertos bancarios de las Compañía.

La aplicación de los fondos derivados de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, las Compañía podrán modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, las Compañía prevén invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

GASTOS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Asumiendo que las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por un valor nominal de US\$155.000.000, se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$3.043.977.003 (o el 2,09% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables), calculados al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense publicado en su sitio web (www.bkra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el día 8 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisión de los Organizadores y/o los Agentes Colocadores:	2,00%
Honorarios legales/contables:	0,01%
Honorarios del agente de calificación de riesgo:	0,02%
Aranceles CNV:	0,04%
Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA:	0,01%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	0,01%
Total:	2,09%

Los gastos antes mencionados serán afrontados por la Sociedad y no incluyen el IVA.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora han designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Nuevas Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”), pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Agente Colocadores serán simplemente mancomunadas. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pagaderos por las Compañía.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de las Compañía y/o de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“*Road Shows*”) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a las Compañía y/o a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Nuevas Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para mayor información sobre controles de cambio, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.

b) Carga Tributaria

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables.

c) Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web del grupo (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Nuevas Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera”.

d) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Las Compañía y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por Ley N°26.087, Ley N°26.119, Ley N°26.268 y Ley N°26.683, la Ley N°26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. Las Compañía podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Compañía y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Notificación a los inversores sobre normativa referente a lavado de activo*” del Prospecto.

e) Calificación de Riesgo

La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 del capítulo I del título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

EMISORA

ALBANESI ENERGIA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas
Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas
Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831 Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 Piso 2°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Bull Market Brokers S.A.
Bouchard 680 piso 8,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Allaria S.A.
25 de mayo 359, piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Becerra Bursátil S.A.
Hipólito Yrigoyen 146, Piso 8°
Córdoba, Provincia de Córdoba
República Argentina

GMA Capital S.A.
Maipú 1300
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1 piso 19° A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Buenos Aires Valores S.A.
25 de mayo 375, Piso 2°
Provincia de Buenos Aires,
República Argentina

GMC Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3250, PB,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Inviu S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 22,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 10,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

TPCG Valores S.A.U.
Av. Ortiz de Ocampo 3302, Modulo IV, Piso 3,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Petrini Valores S.A.
25 de mayo 267, Piso 3,
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,
República Argentina

Consultatio Investments S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3302, Módulo IV, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Latin Securities S.A.
Arenales 707, Piso 6°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Neix S.A.
Av. Sucre 2425, Piso 1°, Oficina 8,
San Isidro, Provincia de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTE DE CANJE Y CONSENTIMIENTO

Caja de Valores S.A.
25 de Mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA
Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Butty 275, Piso 12°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS
Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



Osvaldo Cado

